



REPUBLICA DEL ECUADOR

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CUENCA

GACETA OFICIAL

Administración del señor ingeniero Marcelo Cabrera Palacios, Alcalde Cuenca

Año: I
CUENCA, 17 de marzo de 2015

No. 001
40 Páginas

Dr. Simón Valdivieso Vintimilla
SECRETARIO DEL CONCEJO CANTONAL

Mariscal Sucre y Benigno Malo esq.
Teléfono: 2845 499
www.cuenca.gob.ec

INDICE

ORDENANZA QUE REGULA LA UTILIZACION DE LOS BIENES DE USO PUBLICO DEL CANTON CUENCA EN CUANTO A LA COMPRA, VENTA, PERMUTA, ENTREGA GRATUITA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS
.... pág. 1

ORDENANZA PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS EN EL CANTON CUENCA
.... pág. 8

ORDENANZA DE CREACION, ORGANIZACIÓN E IMPLEMENTACION DEL SISTEMA DE PROTECCION INTEGRAL DE DERECHOS EN EL CANTON CUENCA
.... pág. 17

ORDENANZA QUE REGULA LA UTILIZACIÓN DE LOS BIENES DE USO PÚBLICO DEL CANTON CUENCA EN CUANTO A LA COMPRA, VENTA, PERMUTA, ENTREGA GRATUITA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS.

EL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL DE CUENCA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República establece: “los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 264 en sus numerales 1 y 2 de la Constitución de la República los gobiernos autónomos descentralizados tendrán entre sus competencias exclusivas: “1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón”;

Que, el artículo 23 de la Constitución de la República reconoce el derecho a las personas para

acceder y participar del espacio público como ámbito de intercambio cultural, cohesión social y promoción de la igualdad en la diversidad; en concordancia con lo establecido en el artículo 31 ibídem: Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de los espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y rural;

Que, el artículo 277 de la Constitución de la República establece: “Para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado: (...) 3. Generar y ejecutar las políticas públicas, y controlar y sancionar su incumplimiento”;

Que, la misión de la Policía Nacional “es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional” para el cumplimiento de estos fines coordinará sus funciones con los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados según lo establecido en el artículo 163 de la Constitución de la República;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República manda que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 11 literal b) de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, manda a que entre los ejecutores del Sistema de Seguridad Pública y del Estado, sean los encargados de mantener y controlar el orden público el Ministerio del Interior y Policía Nacional, para lo cual se deberá contribuir con los esfuerzos públicos, comunitarios y privados para lograr la seguridad ciudadana, la protección de derechos de los derechos, libertades y garantías de la ciudadanía, debiendo apoyar y ejecutar todas las acciones en el ámbito de su responsabilidad Constitucional, desarrollando sus tareas de forma desconcentrada a nivel local y regional, en estrecho apoyo y colaboración con los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el artículo 11 literal c) de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, ordena que la prevención y

protección de la convivencia y seguridad ciudadana, corresponden a todas las entidades del Estado, debiendo el Ministerio del Interior coordinar sus acciones con los gobiernos autónomos descentralizados en el ámbito de sus competencias, para una acción cercana a la ciudadanía;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional establece como función específica de la Policía Nacional: a) Mantener la paz, el orden y la seguridad pública”;

Que, el literal b) del artículo 26 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece entre las atribuciones de las y los gobernadores provinciales, cuidar de la tranquilidad y orden públicos, exigiendo para ello el auxilio de la Fuerza Pública, proteger la seguridad de las personas y de los bienes;

Que, según el artículo 54 del COOTAD “Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: (...) m) Regular y controlar el uso del espacio público cantonal, de acuerdo con lo previsto en el artículo 55 ibídem que determina: “Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley; (...) b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón”;

Que, según el artículo 57 del COOTAD establece que “al Concejo Municipal le corresponde: (...) x) Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia...”;

Que, el artículo 395 del COOTAD reconoce la potestad sancionadora de los funcionarios del gobierno autónomo descentralizado, al establecer que “Los funcionarios de los gobiernos autónomos descentralizados, encargados del juzgamiento de infracciones a la normativa expedida por cada nivel de gobierno, ejercen la potestad sancionadora en materia administrativa;

Que, los gobiernos autónomos descentralizados tienen plena competencia establecer sanciones administrativas mediante acto normativo, para su juzgamiento y para hacer cumplir la resolución dictada en ejercicio de la potestad sancionadora,

siempre en el ámbito de sus competencias y respetando las garantías del debido proceso contempladas en la Constitución de la República. (...)La potestad sancionadora y los procedimientos administrativos sancionatorios se regirán por los principios de legalidad, proporcionalidad, tipicidad, responsabilidad, irretroactividad y prescripción.”

Que, el artículo 382 del COOTAD señala: “(...) Los procedimientos administrativos no regulados expresamente en este Código estarán regulados por acto normativo expedido por el correspondiente gobierno autónomo descentralizado de conformidad con este Código. Dichas normas incluirán, al menos, los plazos máximos de duración del procedimiento y los efectos que produjere su vencimiento”;

Que, el artículo 3 de la Constitución de la República, en el numeral 8 establece: “Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción”;

Que, la Organización Panamericana de la Salud y al Organización Mundial de la Salud el 12 de Abril del 2007, declararon a Cuenca como ciudad saludable en reconocimiento a los logros obtenidos por la gestión municipal en el ámbito de la salud de sus habitantes;

Que, según informes de la Organización Panamericana de la Salud y la Organización Mundial de la Salud, “el uso nocivo de alcohol contribuye de forma importante a la carga mundial de morbilidad y es el tercer factor de riesgo de muerte prematura y discapacidad a nivel mundial.” Y que, el consumo excesivo puede originarse en patrones socioculturales; por lo que resulta necesario implementar políticas públicas para prevenir el consumo de alcohol como el generar alternativas para el uso de tiempo propio y programas de educación sobre el tema enfocados principalmente en niños, niñas y adolescentes. Asimismo, impulsar actividades complementarias como foros, talleres, veedurías y mecanismos de concienciación a la ciudadanía debido a los efectos en la salud personal y familiar;

Que, el Concejo Cantonal del cantón Cuenca ha emitido ordenanzas, regulando el uso y espacio de la vía pública, la Ordenanza que Sanciona el Plan de Ordenamiento Territorial del Cantón Cuenca, Determinaciones para el Uso y

Ocupación del Suelo Urbano, publicada en el Registro Oficial de fecha 26 de agosto de 1998; y, la Ordenanza que Determina y Regula el Uso y Ocupación del Suelo en el Área de El Ejido (Área De Influencia y Zona Tampón Del Centro Histórico);

Que, en estas ordenanzas no se han abordado y regulado, de manera completa y singular, el problema ciudadano vinculado a la protección de los espacios públicos en cuanto a la compra, venta, entrega gratuita, y consumo de bebidas alcohólicas;

Que, la compra, venta, entrega gratuita y consumo de bebidas alcohólicas en los bienes de uso público según las estadísticas cantonales son generadores de conflictos sociales, incremento de la violencia, produciendo altos índices en el cometimiento de contravenciones y delitos;

Que, en consecuencia, se hace necesario regular este problema ciudadano de manera integral, responsable y acorde con los parámetros constitucionales, con la finalidad de que se respeten y protejan los derechos constitucionales de las y los cuencanas y cuencanos, y de esa manera, alcanzar el *sumak kawsay*; y,

En ejercicio de las atribuciones legales conferidas en los artículos 240, numerales 1 y 2 del artículo 264 de la Constitución de la República, y en los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Concejo Cantonal de Cuenca,

EXPIDE:

La siguiente: **LA ORDENANZA QUE REGULA LA UTILIZACIÓN DE LOS BIENES DE USO PÚBLICO DEL CANTÓN CUENCA EN CUANTO A LA COMPRA, VENTA, PERMUTA, ENTREGA GRATUITA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS.**

CAPITULO I

DEL ÁMBITO, PRINCIPIOS, OBJETO

Art. 1.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.- Esta ordenanza establece la regulación, los mecanismos de control, el régimen sancionatorio, así como el procedimiento de

aplicación, para las personas, naturales o jurídicas, que compren, vendan, permuten, entreguen de forma gratuita o consuman alcohol en los bienes de uso público del cantón Cuenca, de conformidad a lo establecido en Art. 4 de la presente ordenanza.

Art. 2.- PRINCIPIOS.- La presente ordenanza se rige por los principios de solidaridad, salud, legalidad, proporcionalidad, equidad, no discriminación, celeridad, coordinación, buena administración, eficiencia, eficacia, seguridad ciudadana, convivencia pacífica y armónica.

Art. 3.- OBJETO.- Regular la utilización de los bienes de uso público en cuanto a la compra, venta, permuta, entrega gratuita y consumo de bebidas alcohólicas en el cantón Cuenca.

Art. 4.- DE LOS BIENES DE USO PÚBLICO.- Para efectos de la presente ordenanza su aplicación se dará en los siguientes bienes de uso público del cantón Cuenca:

- a) Las calles, avenidas, puentes, pasajes y demás vías de comunicación y circulación;
- b) Las plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación u ornato público;
- c) Las aceras que formen parte integrante de las calles y plazas y demás elementos y superficies accesorios de las vías de comunicación;
- d) Canchas, escenarios deportivos y conchas acústicas;
- e) Las márgenes de los ríos y quebradas.

CAPITULO II

PROHIBICIÓN, INFRACCIONES Y AUTORIZACION

Art. 5.- PROHIBICIÓN.- Expresamente se prohíbe la compra, venta, permuta, entrega gratuita y consumo de bebidas alcohólicas en los bienes de uso público determinados en la presente ordenanza, esta prohibición se incluye en los vehículos motorizados y no motorizados que se encuentren en los bienes de uso público.

Art. 6.- INFRACCIONES.- Para efectos de su juzgamiento y sanción, se considera como infracción administrativa la utilización indebida de los bienes de uso público en los siguientes casos:

1.- La compra, venta, permuta de bebidas alcohólicas en los bienes de uso de público del cantón, determinados en el Art. 4;

2.- La entrega de forma gratuita de bebidas alcohólicas en los bienes de uso público del cantón, determinados en el Art. 4;

3.- El consumo de bebidas alcohólicas en los bienes de uso público del cantón, determinados en el Art. 4.

CAPITULO III

DE LAS SANCIONES

Art. 7.- SANCIÓN PARA LA COMPRA, VENTA, PERMUTA Y ENTREGA GRATUITA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LOS BIENES DE USO PÚBLICO.- Será sancionado con multa equivalente a una remuneración básica mensual unificada del trabajador y el decomiso de las bebidas alcohólicas, la persona, natural o jurídica, que compre, venda, permute o entregue gratuitamente bebidas alcohólicas, en los bienes de uso públicos, determinados en el Art. 4 de la presente Ordenanza.

Art. 8.- SANCIÓN PARA EL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.- Será sancionado con multa del 50% de una remuneración básica unificada del trabajador la persona que consuma bebidas alcohólicas, en los bienes de uso público determinados en la presente ordenanza. En caso de reincidencia, será sancionado con multa de una remuneración básica unificada del trabajador.

En el caso de que la persona infractora demuestre que carece de los medios económicos suficientes para el cumplimiento de esta sanción, el Funcionario Encargado del Procedimiento Administrativo Sancionador, dispondrá a la Dirección de Desarrollo Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cuenca, que imponga las medidas sociales y comunitarias que contribuyan con el desarrollo del cantón, guardando la proporcionalidad entre la falta cometida y la sanción impuesta.

Las personas que padezcan adicción al alcohol, no serán objeto de la sanción señalada en el primer inciso.

Art. 9.- RÉGIMEN PARA ADOLESCENTES INFRACTORES.-

Tratándose de adolescentes infractores de la presente ordenanza, el trámite se sujetará a lo previsto en el ordenamiento jurídico vigente.

El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Cuenca, establecerá los mecanismos idóneos e implementará las políticas públicas adecuadas para la progresiva disminución del consumo de alcohol para este grupo de atención prioritaria.

CAPITULO IV

DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

Art. 10.- DE LA COMPETENCIA.- El Funcionario (a) Municipal Encargado (a) del Procedimiento Administrativo Sancionador será competente para conocer y resolver las infracciones previstas en la presente ordenanza.

El juzgamiento de las infracciones previstas en esta sección, corresponde en forma privativa y exclusiva al funcionario (a) municipal encargado (a) del procedimiento administrativo sancionador correspondiente, que procederán, garantizando el debido proceso.

Art. 11.- DEL PROCEDIMIENTO.- En el ejercicio de sus competencias será la Guardia Ciudadana la que ejerza el control para el cumplimiento de la presente ordenanza de conformidad con lo establecido en el Art. 12.

La Guardia Ciudadana en los casos de las transgresiones a la presente ordenanza, procederá a notificar de manera inmediata al presunto infractor mediante la respectiva boleta debidamente firmada, la misma que deberá contener de forma clara la determinación de la infracción cometida y los montos de las multas establecidos en la ordenanza; se dispondrá de manera inmediata según sea el caso, el desalojo del infractor y el decomiso de las bebidas alcohólicas encontradas.

La Guardia Ciudadana deberá informar de los hechos cometidos mediante un parte elevado al funcionario (a) municipal encargado del procedimiento administrativo sancionador, donde se identificará al infractor y se determinarán con precisión las circunstancias en las cuales se cometió la

infracción; de ser el caso; al mismo se podrá adjuntar fotografías, videos o cualquier otro medio material que permita constatar el cometimiento de la infracción.

Una vez notificado el ciudadano de la infracción, podrá cancelar la multa en el plazo máximo de 30 días en la Municipalidad de Cuenca.

Dentro del trámite administrativo tendrá 5 días para impugnar, en el caso de no hacerlo se considerará como allanamiento a la misma.

De presentarse la impugnación, el Funcionario (a) Municipal Encargado del Procedimiento Administrativo sancionador convocará a una audiencia pública y oral al ciudadano notificado en plazo de 8 días, a fin de que se puedan presentar todas las pruebas en la misma, una vez concluida la audiencia se dictará la respectiva resolución. A esta audiencia el Funcionario (a) Municipal Encargado del Procedimiento Administrativo Sancionador convocará al Guardia Ciudadano que elaboro el parte cuya presencia es obligatoria.

Art. 12.- COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA EL CONTROL.- Para el cabal y efectivo cumplimiento del objeto de la presente ordenanza, será indispensable la coordinación institucional de la Guardia Ciudadana del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Cuenca, del Ministerio del Interior y de la Policía Nacional, para supervisar la adecuada utilización de los bienes de uso público determinados en esta ordenanza, decomisar bebidas alcohólicas de consumo, de venta, de permuta o de entrega gratuita que contravengan las disposiciones constantes en este instrumento legal.

Las entidades mencionadas, de ser el caso coordinarán sus acciones con Agentes Civiles de Tránsito, Intendencia de Policía, Ministerio de Salud y otras instituciones en aras de cumplir eficazmente el control.

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales podrán en el ámbito de sus competencias coordinar acciones con el Gobierno Autónomo Descentralizado Cantonal y con las demás entidades señaladas en este

artículo para el efectivo cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza.

Art. 13.- ACCIÓN POPULAR.- La autoridad municipal competente actuará de oficio a efectos de controlar el cumplimiento de esta ordenanza. Sin perjuicio de lo anterior, como mecanismo de participación y corresponsabilidad ciudadana, los ciudadanos podrán denunciar las violaciones a la presente ordenanza a través de la Guardia Ciudadana y del Sistema Integrado de Seguridad ECU 9-1-1.

Art. 14.- DESTINO DE LAS MULTAS.- Lo recaudado por concepto de multas que se impongan como resultado de aplicar las normas de esta ordenanza, serán destinadas a financiar acciones de educación y prevención en materia de seguridad y convivencia ciudadana. Será la Dirección de Desarrollo Social la encargada de ejecutar las políticas públicas dispuestas en el presente artículo, para lo cual serán transferidos la totalidad de los recursos necesarios correspondientes, por concepto de multas. Para la consecución de sus objetivos podrá coordinar con las diferentes unidades municipales e instituciones públicas y privadas de interés social y sin fines de lucro.

Art. 15.- DESTINO DE LOS DECOMISOS.- Las bebidas alcohólicas decomisadas y luego de pronunciamiento expreso por parte del funcionario (a) municipal encargado del procedimiento administrativo sancionador correspondiente en su resolución ordenará la destrucción de las mismas, para lo cual se coordinará con las entidades ambientales y de sanidad del GAD cantonal de Cuenca, quienes levantarán un acta de destrucción.

Art. 16.- COACTIVA.- Si la multa impuesta por las infracciones determinadas en la presente ordenanza no es cancelada en el plazo establecido en el artículo 11, se procederá con la aplicación de la vía coactiva, según lo dispuesto en el artículo 350 del COOTAD.

CAPITULO V

POLITICAS PÚBLICAS

Art. 17.- POLÍTICAS PÚBLICAS.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del

cantón Cuenca implementará las siguientes políticas públicas y mejoras prácticas en aras de cambiar progresivamente los hábitos ciudadanos en cuanto al respeto de los bienes de uso público y el consumo de bebidas alcohólicas:

1.- Desarrollar y emprender programas de prevención sobre el consumo de bebidas alcohólicas para niños, niñas y adolescentes del cantón Cuenca, en coordinación con instituciones de carácter público o privado;

2.- Desarrollar y emprender foros, talleres, etc. dirigidos a la ciudadanía sobre el respeto a los bienes de uso público y prevención del consumo de bebidas alcohólicas en el cantón;

3.- Promover una veeduría Ciudadana por el Buen Vivir de Cuenca que tenga como finalidad controlar y denunciar los hábitos ciudadanos relativos al consumo de bebidas alcohólicas en los bienes de uso público; y la recuperación de las y los ciudadanas y ciudadanos con adicción al alcohol;

4.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cuenca a través de sus diferentes departamentos desarrollará proyectos para la aplicación de acciones afirmativas dirigidas a incentivar la buena utilización de los bienes de uso público;

5.- Generar archivos documentales y digitales con datos estadísticos sobre los hábitos de las y los ciudadanas/os en cuanto a la utilización de los bienes de uso público y el consumo de bebidas alcohólicas, posterior a la implementación de esta normativa.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- En consideración a la limitada capacidad operativa que tiene la Guardia Ciudadana y según lo dispuesto en la Constitución de la República, se conforma una comisión especial integrada por los presidentes de la Comisión de Legislación, Comisión de Seguridad y Convivencia Pacífica y Comisión de Salud del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cuenca para que, en el plazo de treinta días, en cumplimiento a los principios de cooperación y complementariedad interinstitucional desarrollados en la presente Ordenanza, realicen las gestiones necesarias, en coordinación con el Señor Alcalde de Cuenca,

para la suscripción de los convenios necesarios a fin de operativizar este cuerpo normativo.

SEGUNDA.- En el plazo de 30 días a partir de la promulgación de la presente ordenanza y procurando que en este tiempo se dé cumplimiento a la disposición transitoria anterior, así como para que la Guardia Ciudadana emprenda las acciones necesarias para operativizar la aplicación del presente cuerpo normativo; el control efectuado sobre la compra, venta, permuta, entrega gratuita y consumo de bebidas alcohólicas en los bienes de uso público determinados en la presente ordenanza, no incluirá la sanción administrativa pecuniaria sino únicamente el decomiso. La administración municipal a través de los departamentos correspondientes implementará una campaña de publicidad y socialización de esta normativa que permita concientizar a la ciudadanía sobre la puesta en vigencia de esta regulación legal.

TERCERA.- En el plazo de un año a partir de la promulgación de la presente Ordenanza, el GAD Municipal del cantón de Cuenca aprobará y promulgará la normativa necesaria y pertinente para regular la emisión de permisos municipales a establecimientos comerciales que utilicen bienes de uso público.

Los locales comerciales que hasta la promulgación de la normativa mencionada en el inciso anterior, cuenten con permisos para la utilización de los bienes de uso público, estarán que vigencia hasta la promulgación de normativa mencionada en el inciso anterior, sin perjuicio de la renovación a lo cual deberá someterse.

CUARTA.- La compra, venta, permuta, entrega gratuita y consumo de alcohol en los mercados de la ciudad se regulara por la ordenanza propia de manejo y gestión de los mercados; hasta que dicha ordenanza se apruebe queda prohibido el consumo y entrega gratuita de alcohol en estos bienes de uso público.

QUINTA.- En el plazo de 60 días a partir de la promulgación de la presente Ordenanza, la Comisión de Seguridad conjuntamente con la Comisión de Inclusión Social y Equidad de Género, deberán presentar al Ilustre Concejo Cantonal, un proyecto de reglamento para la aplicación del Art. 8 inciso 2 con relación a las medidas socio educativas y comunitarias para los

infractores determinados en este cuerpo normativo.

SEXTA.- En el plazo de 90 días el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cuenca, generará un proceso de fortalecimiento Institucional del modelo de justicia municipal para los trámites en materia del juzgamiento de la presente ordenanza, que cumplirá con criterios de agilidad, eficiencia, eficacia, oralidad y contradicción.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Se derogan todas las disposiciones legales de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente ordenanza.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Ilustre Concejo Cantonal a los dieciséis días del mes de septiembre de dos mil catorce.

Ing. Marcelo Cabrera Palacios
ALCALDE DE CUENCA

Dr. Diego Monsalve Tamariz
**SECRETARIO DEL CONCEJO
CANTONAL**

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: Certifico que la presente ordenanza fue discutida y aprobada por el Concejo Cantonal de Cuenca, en primero y segundo debates en las sesiones extraordinarias de fechas 28 de julio y 16 de septiembre de 2014. Cuenca, 18 de septiembre de 2014.

Dr. Diego Monsalve Tamariz
**SECRETARIO DEL CONCEJO
CANTONAL**

ALCALDIA DE CUENCA.- Ejecútese y envíese al Registro Oficial para su publicación y posterior aplicación.- Cuenca, 19 de septiembre de 2014.

Ing. Marcelo Cabrera Palacios
ALCALDE DE CUENCA

Proveyó y firmó el decreto que antecede el Ing. Marcelo Cabrera Palacios, Alcalde de Cuenca, a los diecinueve días del mes de septiembre de dos mil catorce.- CERTIFICO.

Dr. Diego Monsalve Tamariz
**SECRETARIO DEL CONCEJO
CANTONAL**

Se publicó en el Registro Oficial No. 364
Suplemento 2, de fecha 14 de octubre de 2014

**ORDENANZA PARA EL COBRO DE
LAS CONTRIBUCIONES
ESPECIALES DE MEJORAS EN EL
CANTÓN CUENCA**

**EL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL
DE CUENCA,**

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 240 de la Constitución establece que los gobiernos autónomos descentralizados tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales; y en concreto el Artículo 264 de la misma carta magna señala como competencia exclusiva de los gobiernos municipales el crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el Artículo 301 de la Constitución de la República establece que sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones;

Que, el Artículo 11 de la Constitución de la República, numeral 2 establece que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural,

estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promueva la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad;

Que, el Artículo. 35 de la Constitución de la República hace referencia a las personas y grupos de atención prioritaria; las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de la libertad y quienes adolezcan de enfermedades, catastróficas o de alta complejidad, reviran atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en su Artículo 186 recalca la facultad tributaria de los gobiernos municipales para crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad, el uso de bienes o espacios públicos y en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción;

Que, el COOTAD en su Artículo 569 señala que “El objeto de la contribución especial de mejoras es el beneficio real o presuntivo

proporcionado a las propiedades inmuebles urbanas por la construcción de cualquier obra pública. Los concejos municipales o distritales podrán disminuir o exonerar el pago de la contribución especial de mejoras en consideración de la situación social y económica de los contribuyentes.”;

Que, nuestra Norma Fundamental establece en Artículo 285 que la política fiscal tendrá como objetivos específicos: el financiamiento de servicios, inversión y bienes públicos; la redistribución del ingreso por medio de transferencias, tributos y subsidios adecuados; y por su parte el Artículo 300 nos enseña que “El régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos. La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables.”; y,

En ejercicio de las competencias establecidas en los literales a, b y c del Artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización

EXPIDE:

La siguiente: ORDENANZA PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS EN EL CANTON CUENCA.

HECHO GENERADOR

Art. 1.- Hecho Generador.- El objeto de la contribución especial de mejoras es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles urbanas establecidas en la normativa vigente por la construcción de cualquier obra pública. La contribución especial de mejoras, como obligación tributaria, se genera para los propietarios de inmuebles de las áreas

urbanas establecidas en la normativa vigente relativa a la División del Territorio Cantonal

Art. 2.- Obras y servicios atribuibles a las contribuciones especiales de mejoras.- Se establecen las siguientes contribuciones especiales de mejoras por:

- a) Apertura, pavimentación, ensanche y construcción de vías de toda clase;
- b) Repavimentación urbana;
- c) Aceras y cercas; obras de soterramiento y adosamiento de las redes para la prestación de servicios de telecomunicaciones en los que se incluye audio y video por suscripción y similares así como de redes eléctricas.
- d) Obras de alcantarillado;
- e) Construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable;
- f) Trabajos de desecación de pantanos y lagunas, y mantenimiento y limpieza de quebradas;
- g) Plazas, parques y jardines;
- h) Ensanche, construcción y reconstrucción de puentes, túneles, estaciones de transferencia, pasos a desnivel y distribuidores de tráfico e insumos de obras complementarias:
- i) Ductos e insumos eléctricos, ductos e insumos de telecomunicaciones en general, de semaforización y de seguridad.
- j) Obras de alumbrado público;
- k) Obras civiles en laderas y quebradas

En toda obra pública, la dependencia generadora de la obra pública y el correspondiente órgano de las empresas públicas municipales, determinará el periodo de vida útil en función del informe técnico relacionado al diseño de las mismas, en

dicho periodo, la Municipalidad y sus empresas se encargarán del mantenimiento y conservación de tales obras, sin que en ellos, se pueda imponer contribuciones adicionales a las obras ejecutadas con cargo a su mantenimiento o conservación.

BASE DEL TRIBUTO

Art. 3.- Base del Tributo.- La base de este tributo será el costo de la obra respectiva, prorrateado entre las propiedades beneficiadas, en la forma y proporción que se establece en esta Ordenanza.

CARÁCTER DE LA CONTRIBUCION

Art. 4.- Carácter de la contribución de mejoras.- La contribución especial tiene carácter real. Las propiedades beneficiadas, cualquiera que sea su título legal o situación de empadronamiento, responderán con su valor por el débito tributario. Los propietarios solamente responderán hasta por el valor de la propiedad, de acuerdo con el avalúo municipal actualizado, realizado antes de la iniciación de las obras.

DETERMINACION DEL COSTO DE LA OBRA

Art. 5.- Determinación del costo de la obra.- Para establecerlo se considerará lo siguiente:

a) El precio de las propiedades cuya adquisición o expropiación haya sido necesaria para la ejecución de las obras; incluidas las indemnizaciones que se hubieren pagado o deban pagarse, por daños y perjuicios que se causaren por la ejecución de la obra, producidas por fuerza mayor o caso fortuito;

b) El valor por demoliciones y acarreo de escombros;

c) El costo directo de la obra que comprenderá: movimiento de tierras, afirmados, pavimentación, andenes,

bordillos, pavimento de aceras, muros de contención y separación, puentes, túneles, obras de arte, equipos mecánicos o electromecánicos necesarios para el funcionamiento de la obra, canalización, teléfonos, gas y otros servicios, arborización, jardines, de ornato y otras obras necesarias para la ejecución de proyectos de desarrollo local, conforme lo determina el Art. 2 de esta Ordenanza, menos los descuentos que hubiere en caso de incumplimiento de contrato;

d) Los costos y gastos correspondientes a estudios y diseños, fiscalización y administración; y,

e) Los costos financieros, sea de los créditos u otras fuentes de financiamiento necesarias para la ejecución de la obra y su recepción.

Los costos de las obras determinadas en los literales precedentes se establecerán, en lo que se refiere al costo directo, mediante informe de la Dirección de Obras Públicas Municipales u organismo ejecutor; y, en caso de ejecución de obra por una empresa municipal, por la dependencia que tenga esa competencia conforme su orgánico funcional.

Los costos se determinarán por las planillas correspondientes, con la intervención de la fiscalización municipal o de las empresas municipales.

Los costos financieros de la obra contratada y de la inversión directa los determinará la Dirección Financiera de la Municipalidad o las similares de la Empresa Municipal pertinente. Para la determinación de estos costos financieros se establecerá una tasa media ponderada de todos los créditos contratados y desembolsados durante los 12 meses previos a la ejecución de la obra.

Los costos y gastos correspondientes a estudios y diseños, fiscalización y administración, no excederán del 10 % del costo directo de la obra, debiendo las direcciones técnicas responsables,

determinar dichos costos realmente incorporados y justificados, técnica y contablemente para cada uno de los programas o proyectos que se ejecuten.

En ningún caso se incluirán en el costo, los gastos generales de carácter corporativo de la Entidad a cargo de las obras, tampoco se incluirá los de mantenimiento y de depreciación de las obras.

TIPOS DE BENEFICIO

Art. 6.- Tipos de beneficios.- Por el beneficio que generan las obras que se pagan a través de las contribuciones especiales de mejoras, se clasifican en generales y específicas. Las obras específicas abarcan las sectoriales y locales

- a) Locales, cuando las obras causan un beneficio directo a los predios frentistas;
- b) Sectoriales, las que causan el beneficio a un sector o área de influencia debidamente delimitada; y,
- c) Generales, las que causan un beneficio general a todos los inmuebles de las áreas urbanas establecidas en el Art. 1 de este instrumento.

Los beneficios y las obligaciones de pago de cada obra son excluyentes unos de otros.

Corresponde a la Dirección de Planificación Municipal y las empresas públicas municipales a través del órgano que cuenta con la respectiva atribución la determinación de la clase de beneficio que genera la obra.

Art.-7.- Prorrateo de costo de obra.- Una vez establecido el costo de la obra sobre cuya base se ha de calcular el tributo, la Dirección Financiera de la Municipalidad o a la dependencia que tenga esa competencia en las empresas municipales conforme su orgánico funcional, realizará el prorrateo entre los beneficiarios, de acuerdo al tipo de beneficio que les corresponda:

a) De definirse inmuebles con beneficio de un solo tipo, se prorrateará entre ellos el costo total de la obra.

b) Si en una misma obra pública existen diversos tipos de beneficio: generales y específicos deberá definirse por parte del órgano correspondiente y de forma previa a la aplicación de las reglas establecidas para cada obra de acuerdo a la presente Ordenanza, la coexistencia de estos beneficiarios, en cuyo caso el señor Alcalde o el Gerente de la respectiva empresa municipal, en cuanto corresponda, integrará un Comité Consultivo que definirá el porcentaje en el que se dividirá el costo de la obra entre ellos.

TITULO I

DISTRIBUCION DE COSTO DE CADA OBRA ENTRE BENEFICIARIOS: DISTRIBUCION DE COSTO POR CALZADAS

Art. 8.- Distribución del costo por calzadas.- Los costos por pavimentación y repavimentación, construcción y reconstrucción de toda clase de vías, en las que se tomarán en cuenta las obras de adoquinamiento y readoquinamiento, pavimento o cualquier otra forma de intervención constructiva en las calzadas, se distribuirán de la siguiente manera:

En vías de calzadas de hasta ocho metros de ancho:

- a) El cuarenta por ciento será prorrateado, sin excepción, entre todas las propiedades con frente a la vía, en la proporción a la medida de dicho frente; y,
- b) El sesenta por ciento será prorrateado, sin excepción entre todas las propiedades con frente a la vía, en proporción al avalúo municipal del inmueble.

Si una propiedad tuviere frente a dos o más vías, el avalúo de aquella, se dividirá

proporcionalmente a la medida de dichos frentes.

La suma de las alícuotas, así determinadas, será la base del tributo de la contribución especial de mejoras, correspondiente a cada predio.

Cuando se trate de las vías con calzadas mayores a ocho metros de ancho, o cuando su estructura en la losa de pavimento vial exceda los parámetros normales de acuerdo a los diseños presentados por la Dirección de Planificación, debido a factores de carga de transporte que soportará y no por factores de tipo de suelo en que se cimentará, los costos por intervenciones adicionales tales como estructura de vía y veredas, muros de contención, puentes, pasos a desnivel, túneles, distribuidores de tráfico y demás obras determinadas en el Artículo 2 de esta Ordenanza y conforme a la normativa vigente relativa a la División del Territorio Cantonal.

Art. 9.- En caso de lotes sin edificación o vacantes, para efectos de calcular lo dispuesto en el literal b) del artículo anterior, se tomará de modo presuntivo la existencia de una edificación cuya superficie de construcción y avalúo se determinarán de la siguiente manera:

1.- Se establecerá un predio mediano, cuya superficie de lote y construcción serán iguales a las correspondientes medianas de los predios con frente a la vía.

2.- Se determinará para cada lote sin edificación el correspondiente factor K, que será igual a la superficie del lote sin edificación, dividida para la superficie del lote del predio mediano.

3.- El factor K, se multiplicará luego por el área de construcción del predio mediano y se obtendrá la correspondiente superficie de construcción presuntiva. A esta superficie se aplicará el avalúo mediano por metro cuadrado de construcción correspondiente a las edificaciones gravadas con el tributo,

obteniéndose de este modo el avalúo de la edificación presuntiva.

Se consideran como vacantes para los efectos de esta ordenanza, no sólo los predios que carezcan de edificaciones, sino aquellos que tengan edificaciones precarias determinadas por la Dirección de Avalúos, Catastros y Estadísticas, siempre y cuando no estén inventariados por el Instituto de Patrimonio Cultural.

INMUEBLES EN REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL

Art. 10.- En el caso de inmuebles declarados bajo el Régimen de Propiedad Horizontal, se emitirán liquidaciones o títulos de crédito independientes para cada copropietario considerando la distribución de los costos de cada obra en el cuarenta por ciento al que se refiere el literal a) de la presente ordenanza de acuerdo a las alícuotas que por frente de vía les corresponde a cada uno de los copropietarios y, el sesenta por ciento al que se refiere la letra b) de la misma norma, distribuirse en las alícuotas que les corresponde por el avalúo de la tierra y las mejoras introducidas.

COSTO DE CALZADAS EN SUPERFICIES COMPRENDIDAS EN BOCACALLES

Art. 11.- El costo de las calzadas en la superficie comprendida entre las bocacalles, se gravará a las propiedades beneficiadas con el tramo donde se ejecuta la obra.

OBRAS DE BENEFICIO GENERAL

Art. 12.- Obras de Beneficio General.- Las obras que en su totalidad generen un beneficio a todos los predios urbanos del cantón y señaladas por la Dirección de Planificación Municipal generen un beneficio a todos los predios urbanos establecidos en el Art. 1 de este instrumento y por ende sus costos totales o los correspondientes a intervenciones adicionales que se hayan hecho en función

del servicio o interés público, serán imputables como obras de beneficio general.

Cuando se ejecuten obras de beneficio general, previo informe de la Dirección de Planificación, el Concejo Cantonal mediante resolución determinará que la obra tiene esta característica, estableciendo los parámetros de la recuperación.

En todos los casos de obras de beneficio general, la emisión de los títulos de crédito o liquidaciones se hará en los meses de enero y julio de cada año.

COBRO DEL COSTO POR ACERAS, BORDILLO, CERCAS O CERRAMIENTOS

Art. 13.- Cobro del costo por aceras, bordillos, cercas o cerramientos.- El costo por aceras, bordillos, será cobrado al frentista beneficiado en función del área intervenida.

En el caso de inmuebles declarados bajo el régimen de propiedad horizontal, se emitirán títulos de crédito o liquidaciones individuales para cada copropietario, en relación a sus alícuotas y por el costo total de la obra con frente al inmueble.

Los costos adicionales de obras de este tipo, que incluye a las efectuadas en el centro histórico, serán recuperados a través de la emisión de obras de beneficio general, acorde a lo determinado en esta Ordenanza

Los propietarios que no cumplan con la obligación de construir cercas o cerramiento se sujetaran a lo dispuesto en la Ordenanza que Regula la Gestión Integral de los Desechos y Residuos Sólidos en el cantón Cuenca.

Art. 14.- Distribución del costo de obras de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales y otras redes de servicio.- El costo de las obras de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales y otras redes de servicio, en

su valor total, será prorrateado de acuerdo al avalúo municipal de las propiedades beneficiadas, bien sea tal beneficio, general o específico según lo determine la Empresa Municipal de Telecomunicaciones, Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Cuenca ETAPA EP, de acuerdo con los respectivos reglamentos o el dictamen obligatorio de otras empresas ligadas a los servicios cuyas redes se hayan ejecutado.

En las demás obras que se detallan en el artículo 2 de esta presente normativa, el Comité Consultivo emitirá un informe técnico para la aplicación y fijación del costo a cobrar que será conocido y resuelto por el Ilustre Concejo Cantonal.

Para las obras ejecutadas en las áreas urbanas fuera de la ciudad de Cuenca, se determinará un régimen de subsidios, de acuerdo al reglamento expedido para el efecto.

Los costos de domiciliarias de agua potable y alcantarillado serán recuperados por el GAD Municipal mediante la emisión de los respectivos títulos de crédito a los frentistas acorde a los gastos erogados para su construcción.

CONVENIOS CON ENTIDADES PÚBLICAS

Art. 15.- Convenios con Entidades Públicas.- El GAD Municipal o sus empresas a través de su máxima autoridad ejecutiva o sus delegados podrá suscribir convenios con empresas públicas para la ejecución de obras complementarias dentro del proceso integral de contribución especial de mejoras, por lo que, su recuperación se realizará mediante dichos convenios y de conformidad con esta Ordenanza.

Las obras que se realizaren en las cabeceras de las parroquias rurales se coordinarán con el GAD Parroquial correspondiente.

TITULO II

DE LA LIQUIDACION, EMISION, PLAZO Y RECAUDACION

Art. 16.- Liquidación de la Obligación Tributaria.- Dentro del plazo de sesenta días hábiles posteriores a la Recepción Provisional y según lo determinado en la liquidación económica del contrato de obra debidamente legalizado, todas las dependencias involucradas emitirán, los informes y certificaciones necesarias para la determinación de la contribución especial de mejoras por parte de la Dirección Financiera Municipal o la dependencia de las empresas municipales que tenga esas competencias conforme su orgánico funcional y la consecuente emisión de las liquidaciones tributarias se realizará dentro del plazo de los sesenta días siguientes de recibidos estos informes y certificaciones. En caso de existir reliquidación económica previa a la recepción definitiva, se procederá a la emisión del título correspondiente

El Director o Directora Financiera del GAD Municipal del cantón Cuenca, o el funcionario o funcionaria competente de las empresas municipales coordinará y vigilará estas actuaciones.

El Tesorero o Tesorera Municipal o su similar de las empresas municipales y de los GAD's Parroquiales serán considerados en el proceso de la recaudación.

La emisión de títulos de crédito para la recuperación del tributo se efectuará tomando en consideración lo determinado en los Artículos 21, 22 y 23 relacionados con "Exoneraciones y Exclusiones del Pago de Contribución Especial de Mejoras"; "Rebajas Especiales"; y a la "Petición y requisitos para beneficiarse de las rebajas".

DEUDAS DE COPROPIETARIOS O HEREDEROS

Art. 17.- De existir copropietarios o coherederos de un inmueble gravado con la contribución, la Municipalidad y sus empresas podrán exigir el cumplimiento de

la obligación a uno, a varios o a todos los copropietarios o coherederos, que son solidariamente responsables en el cumplimiento del pago. En todo caso, manteniéndose la solidaridad entre copropietarios o coherederos, en caso de división entre copropietarios o de partición entre coherederos de propiedades gravadas con cualquier contribución especial de mejoras, éstos tendrán derecho a solicitar la división de la deuda tributaria (Art. 590 del COOTAD), a la Dirección Financiera del GAD Municipal del cantón Cuenca o a la dependencia de las empresas municipales que tenga esas competencias conforme su orgánico funcional.

TRANSMISION DE DOMINIO DE PROPIEDADES GRAVADAS

Art. 18.- Transmisión de dominio de propiedades gravadas.- Para la transmisión de dominio de propiedades gravadas, se estará a lo establecido en el Art. 28 del Código Tributario.

TITULO III

PAGO Y DESTINO DE LA CONTRIBUCION ESPECIAL DE MEJORAS PLAZO PARA EL PAGO.

Art. 19.- Plazo de Pago.- El plazo para el pago de toda contribución especial de mejoras será de hasta diez años, como máximo, a excepción de aquellas obras financiadas con créditos cuya recuperación deba realizarse en el plazo establecido por el crédito.

DESTINO DE VALORES POR CREDITOS NO REEMBOLSABLES

Art. 20.- Destino de Recuperación de costos de obras ejecutadas con créditos no reembolsables.- Los valores que se recuperen mediante contribución especial de

mejoras en obras financiadas con créditos no reembolsables; se destinarán en su totalidad a cubrir los costos de las exoneraciones totales y parciales que prevé esta Ordenanza que no sean asumidas por el GAD Municipal o cuyos costos no sean imputados a obras de beneficio general y específicas; además se considerará para el financiamiento de nuevas obras.

Art. 21.- Exoneraciones y Exclusiones del Pago de Contribución Especial de Mejoras.- Previo informe motivado y favorable de la Dirección de Avalúos, Catastros y Estadísticas o la Dirección de Control Municipal se excluirá del pago de la contribución especial de mejoras en los siguientes casos:

a) Los predios que no tengan un valor equivalente a veinticinco remuneraciones mensuales básicas mínimas unificadas del trabajador en general;

b) Los predios que hayan sido declarados de utilidad pública por el Concejo Municipal y que tengan juicios de expropiación, desde el momento de la citación al demandado hasta que la sentencia se encuentre ejecutoriada, inscrita en el Registro de la Propiedad y catastrada. En caso de tratarse de expropiación parcial, se tributará por lo no expropiado.

c) Las propiedades declaradas por el Concejo Cantonal como pertenecientes al patrimonio cultural del cantón y las que estén registradas como bienes patrimoniales no causarán total o parcialmente el tributo de contribución especial de mejoras, produciéndose la exención de la obligación tributaria en proporción al área declarada como tal y al valor patrimonial con el que se ha registrado, es decir, solamente los bienes declarados como de valor excepcional podrán ser exonerados en su totalidad, previa certificación de parte de la Dirección de Áreas Históricas y Patrimoniales de que el bien inmueble se encuentre en buen estado de conservación y no mantenga ninguna infracción. Los bienes registrados con

menor valor, es decir valor arquitectónico A, valor arquitectónico B y valor ambiental tendrán un porcentaje de exención de acuerdo a su valoración hasta en un 80, 60 y 40% respectivamente de igual manera previa certificación por parte de la Dirección de Áreas Históricas y Patrimoniales, de que el bien inmueble se encuentra en buen estado de conservación y no mantenga ninguna infracción. Para beneficiarse de esta exoneración los propietarios de estos bienes deberán solicitar al Alcalde la exoneración, quien encargará a la Dirección de Áreas Históricas y Patrimoniales que informe el Director Financiero si el bien constituye parte del patrimonio cultural del Cantón o si está registrado con ficha de inventario y el valor patrimonial que se le ha asignado sobre la base de la certificación que recabará el Secretario del Concejo Municipal sobre su estado de conservación y mantenimiento. Si dicho bien se encuentra en buen estado de conservación, la Dirección Financiera dictará la resolución de exoneración solicitada, de lo contrario negará la solicitud. Se consideran bienes pertenecientes al Patrimonio Cultural beneficiados de exoneración del pago de contribuciones especiales de mejoras, todos aquellos que hayan recibido la calificación por parte del I. Concejo Cantonal o que estén registrados con ficha de inventario y con su respectiva valoración previo informe de la Comisión de Áreas Históricas; y, no destinados a fines comerciales.

d) Se exonerará al contribuyente cuando su situación social y económica sea precaria, para lo cual la Dirección Financiera en coordinación con la Dirección de Desarrollo Social, analizará cada caso y emitirán el informe sobre la procedencia de la exoneración, en base a los ingresos por quintiles, de considerarse en este último caso su aplicación.

e) Se exonerará del pago los predios ubicados en áreas declaradas en riesgo por parte GAD Municipal.

Art. 22.- Rebajas especiales.-

a) En obras de beneficio local o sectorial, los contribuyentes que siendo propietarios de un solo predio y que sean adultos mayores, niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad, personas privadas de la libertad, jefas de hogar, personas con enfermedades catastróficas o de alta complejidad y jubilados sin relación de dependencia y que supervivan de las pensiones jubilares; se disminuirá de los valores emitidos al predio los costos de estudios y diseños, fiscalización, administración y de financiamiento que tenga la obra en la parte de la propiedad que no supere los doscientos cincuenta metros cuadrados de terreno y doscientos metros cuadrados de construcción, siempre y cuando utilice el inmueble exclusivamente para su vivienda.

b) En mejoras de beneficio global quienes pertenezcan a los grupos de atención prioritaria señalados en el literal a) se beneficiarán de una rebaja del 100% siempre y cuando los avalúos de sus inmuebles no superen el valor equivalente a quinientas (500) Remuneraciones Básicas Unificadas del trabajador en general, debiendo tributar normalmente sobre el excedente.

c) En lo referente a personas con discapacidad se aplicará lo dispuesto en la Ordenanza de Discapacidades y su reglamento.

Art. 23. Petición y requisitos para beneficiarse de las rebajas.- Los propietarios que sean beneficiarios de las rebajas señaladas en el artículo anterior presentarán ante la Dirección Financiera Municipal o la dependencia que tenga esa competencia en las empresas municipales conforme su orgánico funcional, en su caso, una petición debidamente justificada a la que adjuntará:

a) Los adultos mayores, copia de la cédula de ciudadanía;

b) Las personas con discapacidad presentarán copia del carné otorgado por la entidad competente.

c) Las niñas, niños y adolescentes presentarán escrituras del bien a su nombre.

d) Las personas con enfermedades catastróficas o de alta complejidad presentarán certificado emitido por las Instituciones Públicas o Privadas facultadas por la Ley para corroborar la existencia y características de la enfermedad.

d) Los jubilados que no tengan otros ingresos demostrarán su condición con documentos del IESS que evidencien el pago de su jubilación y el certificado del Servicio de Rentas Internas de que no consta inscrito como contribuyente.

e) A las Jefas de Hogar que demuestren esta situación mediante la certificación conferida por el organismo competente en estos casos.

f) A las personas privadas de su libertad con la certificación otorgado por el Centro de Rehabilitación Social.

La Dirección de Avalúos y Catastros certificará que los solicitantes tuvieron un solo predio.

Aquellos contribuyentes que obtengan el beneficio referido en éste artículo proporcionando información equivocada, errada o falsa pagarán el tributo íntegro con los intereses correspondientes, sin perjuicio de las responsabilidades legales respectivas.

Las rebajas son excluyentes entre sí y tienen vigencia de un año; pasado este plazo los contribuyentes o responsables deberán volver a solicitarlas en caso de que se mantengan las condiciones para beneficiarse de ellas.

Art. 24.- El Comité Consultivo establecerá las políticas necesarias para la correcta aplicación del Art. 571 del COOTAD

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: La presente ordenanza será aplicable a todas las obras terminadas cuyas liquidaciones del tributo se encuentren pendientes de emisión.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas todas las ordenanzas expedidas con anterioridad a la presente, sobre esta materia, de manera especial se deroga la “Ordenanza para el Cobro de las Contribuciones Especiales de Mejoras a Beneficiarios de Obras Públicas Ejecutadas en el cantón Cuenca” publicada en el Registro Oficial R.O. 242-S del sábado 29 de diciembre del 2007.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Cantonal a los veinte días del mes de noviembre de dos mil catorce.

Ing. Marcelo Cabrera Palacios
ALCALDE DE CUENCA

Dr. Diego Monsalve Tamariz
**SECRETARIO DEL CONCEJO
CANTONAL**

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN:

Certifico que la presente ordenanza fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Cantonal de Cuenca, en primero y segundo debates en las sesiones extraordinarias de fechas 29 de octubre y 20 de noviembre de 2014; respectivamente. Cuenca, 24 de noviembre de 2014.

Dr. Diego Monsalve Tamariz
**SECRETARIO DEL CONCEJO
CANTONAL**

ALCALDIA DE CUENCA.- Ejecútese y envíese al Registro Oficial para su publicación y posterior aplicación.- Cuenca, 27 de noviembre de 2014.

Ing. Marcelo Cabrera Palacios
ALCALDE DE CUENCA

Proveyó y firmó el decreto que antecede el Ing. Marcelo Cabrera Palacios, Alcalde de Cuenca, a los veinte y siete días del mes de noviembre de dos mil catorce.- CERTIFICO.

Dr. Diego Monsalve Tamariz
**SECRETARIO DEL CONCEJO
CANTONAL**

Se publicó en el Registro Oficial No. 402.
Suplemento de fecha 22 de diciembre de 2014

ORDENANZA DE CREACIÓN, ORGANIZACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS EN EL CANTÓN CUENCA

**EL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL
DE CUENCA**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador define al Ecuador como un Estado constitucional de derechos y justicia, democrático, que se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada;

Que, el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece como deber primordial del Estado garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los

derechos reconocidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales;

Que, el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador instituye los principios de aplicación de los derechos, entre ellos, el numeral 1 que establece que los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes, las que garantizarán su cumplimiento;

Que, el numeral 2 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador establece que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades y que el Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad;

Que, el numeral 5 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador establece que en materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia;

Que, el numeral 8 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador manda que el contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio;

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce como grupos de atención prioritaria por parte del Estado a las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria

recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad;

Que, el artículo 38 de la Constitución de la República del Ecuador manda a que el Estado establezca políticas públicas y programas de atención a las personas adultas mayores, que tendrán en cuenta las diferencias específicas entre áreas urbanas y rurales, las inequidades de género, la etnia, la cultura y las diferencias propias de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades; asimismo, fomentará el mayor grado posible de autonomía personal y participación en la definición y ejecución de estas políticas;

Que, el artículo 39 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado debe garantizar los derechos de las jóvenes y los jóvenes, y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios del poder público;

Que, el artículo 44 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y

culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales;

Que, el artículo 45 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten; a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios de sus pueblos y nacionalidades; y a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar;

Que, el artículo 48 de la Constitución de la República del Ecuador manda a que el Estado adopte a favor de las personas con discapacidad medidas que aseguren su inclusión social, mediante planes y programas estatales y privados coordinados, que fomenten su participación política, social, cultural, educativa y económica;

Que, el artículo 70 de la Constitución de la República del Ecuador enfatiza que el Estado debe formular y ejecutar políticas para alcanzar la igualdad entre hombres y mujeres, a través del mecanismo especializado de acuerdo con la ley, e incorporará el enfoque de género en planes y programas y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público;

Que, el artículo 2 de la Convención Americana de Derechos Humanos establece el deber de adoptar, con arreglo a los procedimientos constitucionales y a las disposiciones de la Convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos y libertades contempladas en este instrumento internacional;

Que, el numeral 1 del artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales publicado en el Registro Oficial 101 el 24 de enero de 1966, establece que cada uno de los Estados Partes se compromete a adoptar medidas, tanto por separado como mediante la asistencia y la cooperación internacionales, especialmente económicas y técnicas, hasta el máximo de los recursos de que disponga, para lograr progresivamente, por todos los medios apropiados, inclusive en particular la adopción de medidas legislativas, la plena efectividad de los derechos aquí reconocidos;

Que, el numeral 4 del artículo 24 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y políticos manda que todo niño tiene derecho, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional o social, posición económica o nacimiento, a las medidas de protección que su condición de menor requiere, tanto por parte de su familia como de la sociedad y del Estado;

Que, el numeral 1 del artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989, establece que en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño;

Que, el artículo 4 de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad establece que los Estados se comprometen a asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna por motivos de discapacidad. A tal fin, los Estados Partes se comprometen, entre otros, a: Adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos en la presente Convención; tomar todas las medidas pertinentes, incluidas medidas

legislativas, para modificar o derogar leyes, reglamentos, costumbres y prácticas existentes que constituyan discriminación contra las personas con discapacidad; y, tener en cuenta, en todas las políticas y todos los programas, la protección y promoción de los derechos humanos de las personas con discapacidad;

Que, el artículo 2 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra las mujeres establece que los Estados condenan la discriminación contra las mujeres en todas sus formas y que convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra las mujeres y, con tal objeto, se comprometen, entre otros, a consagrar en sus legislaciones internas el principio de la igualdad de los hombres y de las mujeres y asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de ese principio; y establecer la protección jurídica de los derechos de las mujeres sobre una base de igualdad con los de los hombres y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales o competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de las mujeres contra todo acto de discriminación;

Que, la Declaración de Viena sobre Femicidio del año 2012 del Consejo Académico de Naciones Unidas, insta a los Estados miembros, en relación con su obligación de diligencia debida para proteger a las mujeres, así como prevenir y perseguir el femicidio, a emprender iniciativas institucionales para mejorar su prevención y la provisión de protección legal, los remedios y reparación a las mujeres sobrevivientes de la violencia contra la mujer, de conformidad con los tratados internacionales de derechos humanos; así como reconoce el trabajo indispensable de las organizaciones de la sociedad civil en la lucha contra el femicidio en todo el mundo y alienta a los Estados miembros y los donantes para apoyar y financiar sus esfuerzos;

Que, el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador manda que las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria;

Que, el artículo 100 de la Constitución de la República del Ecuador establece que en todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos;

Que, el artículo 340 de la Constitución de la República del Ecuador define al sistema nacional de inclusión y equidad social como el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo;

Que, el artículo 341 de la Constitución de la República del Ecuador manda que el Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración

especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad. La protección integral funcionará a través de sistemas especializados, de acuerdo con la ley. Los sistemas especializados se guiarán por sus principios específicos y los del sistema nacional de inclusión y equidad social. El sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia será el encargado de asegurar el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes. Serán parte del sistema las instituciones públicas, privadas y comunitarias;

Que, el artículo 3, literal a), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que la igualdad de trato implica que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, en el marco del respeto a los principios de interculturalidad, y plurinacional, equidad de género, generacional, los usos y costumbres;

Que, el artículo 4, literal h), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralizado obliga a la generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución a través de la creación y funcionamiento de sistemas de protección integral de sus habitantes;

Que, el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralizado, señala en el literal j) que es función del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención en las zonas

rurales coordinará con los gobiernos autónomos parroquiales y provinciales;

Que, el artículo 57, literal b), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que al Concejo Municipal le corresponde instituir el sistema cantonal de protección integral para los grupos de atención prioritaria;

Que, el artículo 128, primer inciso, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, que trata el “Sistema integral y modelos de gestión” establece que todas las competencias se gestionarán como un sistema integral que articula los distintos niveles de gobierno y por lo tanto, será responsabilidad del Estado en su conjunto;

Que, el artículo 148 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán las competencias destinadas a asegurar los derechos de niñas, niños y adolescentes que les sean atribuidas por la Constitución, este Código y el Consejo Nacional de Competencias en coordinación con la ley que regule el sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia. Para el efecto, se observará estrictamente el ámbito de acción determinado en este Código para cada nivel de gobierno y se garantizará la organización y participación protagónica de niños, niñas, adolescentes, padres, madres y sus familias, como los titulares de estos derechos;

Que, el artículo 302 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece respecto a la participación ciudadana que la ciudadanía, en forma individual y colectiva, podrán participar de manera protagónica en la toma de decisiones, la planificación y gestión de los asuntos públicos y en el control social de las instituciones de los gobiernos autónomos descentralizados y de sus representantes, en

un proceso permanente de construcción del poder ciudadano;

Que, el artículo 303 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que los grupos de atención prioritaria, tendrán instancias específicas de participación, para la toma de decisiones relacionadas con sus derechos;

Que el artículo 598 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, instituye los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos al decir que cada gobierno autónomo descentralizado metropolitano y municipal organizará y financiará un Consejo Cantonal para la Protección de los Derechos consagrados por la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos. Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos, tendrán como atribuciones las formulaciones, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas municipales de protección de derechos, articuladas a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad. Los Consejos de Protección de derechos coordinarán con las entidades así como con las redes interinstitucionales especializadas en protección de derechos. Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos se constituirán con la participación paritaria de representantes de la sociedad civil, especialmente de los titulares de derechos; del sector público, integrados por delegados de los organismos desconcentrados del gobierno nacional que tengan responsabilidad directa en la garantía, protección y defensa de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria; delegados de los gobiernos metropolitanos o municipales respectivos; y, delegados de los gobiernos parroquiales rurales. Estarán presididos por la máxima autoridad de la función ejecutiva de los gobiernos metropolitanos o municipales, o su delegado; y, su vicepresidente será electo de entre los delegados de la sociedad civil;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece entre los principios comunes para la aplicación de este cuerpo normativo que en el funcionamiento de los sistemas de planificación y de finanzas públicas se establecerán los mecanismos de descentralización y desconcentración pertinentes, que permitan una gestión eficiente y cercana a la población;

Que, el artículo 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que la planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa;

Que, el artículo 14 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que en el ejercicio de la planificación y la política pública se establecerán espacios de coordinación, con el fin de incorporar los enfoques de género, étnico-culturales, generacionales, de discapacidad y movilidad. Asimismo, en la definición de las acciones públicas se incorporarán dichos enfoques para conseguir la reducción de brechas socio-económicas y la garantía de derechos. Las propuestas de política formuladas por los Consejos Nacionales de la Igualdad se recogerán en agendas de coordinación intersectorial, que serán discutidas y consensuadas en los Consejos Sectoriales de Política para su inclusión en la política sectorial y posterior ejecución por parte de los ministerios de Estado y demás organismos ejecutores;

Que, el artículo 16 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece respecto a la articulación y complementariedad de las políticas públicas, que en los procesos de formulación y ejecución de las políticas públicas, se establecerán mecanismos de coordinación que garanticen la coherencia y

complementariedad entre las intervenciones de los distintos niveles de gobierno. Para este efecto, los instrumentos de planificación de los gobiernos autónomos descentralizados propiciarán la incorporación de las intervenciones que requieran la participación del nivel desconcentrado de la función ejecutiva; asimismo las entidades desconcentradas de la función ejecutiva, incorporarán en sus instrumentos de planificación las intervenciones que se ejecuten de manera concertada con los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el numeral 3 del artículo 3 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, determina que es necesario instituir mecanismos y procedimientos para la aplicación e implementación de medios de acción afirmativa que promuevan la participación a favor de titulares de derechos que se encuentren situados en desigualdad;

Que, el artículo 80 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana define a los consejos consultivos, como mecanismos de asesoramiento compuestos por ciudadanas o ciudadanos, o por organizaciones civiles que se constituyen en espacios y organismos de consulta. Las autoridades o las instancias mixtas o paritarias podrán convocar en cualquier momento a dichos consejos. Su función es meramente consultiva;

Que, el artículo 18, cuarto inciso, de la Ley de Modernización del Estado establece que los funcionarios públicos son plenamente competentes para ejercer todas aquellas acciones que son compatibles con la naturaleza y fines del respectivo órgano o entidad administrativa que dirigen o representan;

Que, entre los objetivos nacionales para el buen vivir contemplados en el Plan Nacional del Buen Vivir 2013-2017, se establece auspiciar la igualdad, la cohesión, la inclusión y la equidad social y territorial, en la diversidad a través de políticas y lineamientos estratégicos a través de, entre

otros, crear mecanismos de comunicación y educativos que promuevan el respeto y el reconocimiento de la diversidad y afirmen el dialogo intercultural y el ejercicio de los derechos colectivos de las nacionalidades y los pueblos indígenas, afroecuatorianos y montubios; generar acciones de difusión, concienciación, fomento y respeto de los derechos humanos, con énfasis en los derechos de niños y niñas, adolescentes y jóvenes, personas adultas mayores, mujeres, personas LGBTI y personas con discapacidad; generar e implementar mecanismos de difusión y concienciación de deberes y responsabilidades y de respeto a la diversidad, para fortalecer los programas de prevención a la vulneración de derechos; e, implementar mecanismos de educación y comunicación desde el Estado para la transformación de patrones socioculturales, evitando la interiorización de imaginarios sociales que reproduzcan la violencia de todo tipo, incluyendo la de género, la intergeneracional, la étnico-racial y el hostigamiento escolar;

Que, entre los objetivos nacionales para el buen vivir contemplados en el Plan Nacional del Buen Vivir 2013-2017, se establece garantizar la protección especial universal y de calidad, durante el ciclo de vida, a personas en situación de vulneración de derechos a través de, entre otros, desarrollar y fortalecer los programas de protección especial desconcentrados y descentralizados, que implican amparo y protección a personas en abandono, en particular niños, niñas, adolescentes y adultos mayores y que incluyen la erradicación de la mendicidad y el trabajo infantil; implementar mecanismos eficaces y permanentes de prevención, vigilancia y control del maltrato, explotación laboral, discriminación y toda forma de abuso y violencia contra niños, niñas y adolescentes; generar e implementar el Sistema Integral de Protección Especial en todo el territorio nacional, de manera articulada entre niveles de gobierno, que garantice la prevención, protección, atención, acogida, reparación y restitución de los derechos de las personas víctimas de

violencia, abandono, maltrato o abuso, eliminando barreras a los casos que no se denuncia o no constituyen delito, con pertinencia cultural y enfoques de género, discapacidad y generacional; generar e implementar un sistema integral de referencia de víctimas de violencia, maltrato, abuso y otras formas de vulneración de derechos, con pertinencia cultural y énfasis en niños, niñas y adolescentes, mujeres, personas LGBTI, adultos mayores y personas con discapacidad; y, generar e implementar estándares de calidad y protocolos de atención para los servicios de protección especial prestados por instituciones públicas, privadas y comunitarias; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y de su facultad normativa, establecida en el artículo 57 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:

La siguiente: **ORDENANZA DE CREACIÓN, ORGANIZACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS EN EL CANTÓN CUENCA**

TÍTULO I

DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS EN EL CANTÓN CUENCA

CAPÍTULO I **DEFINICIÓN, ÁMBITO Y OBJETO**

Art. 1.- Definición.- El Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos en el cantón Cuenca, en adelante el Sistema, es el conjunto articulado y coordinado de instituciones, políticas, programas y servicios que aseguran el reconocimiento, goce, ejercicio y exigibilidad de los derechos plasmados en la Constitución de la República del Ecuador, leyes e instrumentos

internacionales de derechos humanos; y, el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo y los deberes del Estado para la consecución del buen vivir. El Sistema, es parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social y de los sistemas especializados, mismo que se articulará al Plan Nacional de Desarrollo y al Sistema Nacional descentralizado de Planificación Participativa.

Forman parte del Sistema Integral de Derechos en el cantón Cuenca todos los organismos que por sus competencias, funciones o mandatos estén vinculados a servicios, garantía, protección, vigilancia y evaluación de políticas públicas y servicios públicos y organismos de exigibilidad y restitución de derechos; y además, de los señalados en la presente ordenanza.

Art. 2.- Ámbito.- El ámbito de aplicación de la presente Ordenanza será en la circunscripción territorial del cantón Cuenca.

Art. 3.- Objeto.- La presente Ordenanza determina la estructura del Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos en el cantón Cuenca; la organización y atribuciones de los organismos de formulación, transversalización, observancia, seguimiento, evaluación de políticas y servicios públicos, de los organismos de ejecución y restitución de derechos.

CAPÍTULO II

PRINCIPIOS Y ENFOQUES RECTORES DEL SISTEMA

Art. 4.- Los principios que rigen al Sistema de Protección Integral de Derechos en el cantón Cuenca, son:

1. Principio pro ser humano.- El Sistema aplicará en todos los casos las disposiciones más favorables a la vigencia de los derechos reconocidos en la Constitución e instrumentos internacionales de derechos humanos, sin necesidad que se encuentren

desarrolladas en otras normas de menor jerarquía. En la formulación, seguimiento y ejecución de políticas y servicios públicos y en todas sus decisiones no se podrá restringir, menoscabar o inobservar su contenido;

2. Principio de igualdad en la diversidad y no discriminación.- El Sistema considerará que todos los seres humanos son iguales en dignidad y merecen igual respeto pero también todas las personas son diferentes y con características específicas sobre las cuales construyen su identidad. Los organismos del Sistema, en el ámbito de sus competencias, tomarán las decisiones y acciones necesarias para eliminar progresivamente las relaciones de poder asimétricas en las estructuras sociales, económicas y culturales; la discriminación y la exclusión basada en prácticas como el sexismo, la misoginia, la homofobia, el racismo, entre otros;

3. Principio de participación social.- Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica y en igualdad de condiciones en todos los procesos de definición, difusión, ejecución, control y evaluación de políticas, planes, programas y acciones del Sistema en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano;

4. Principio del interés superior del niño y niña.- Las decisiones y acciones del Sistema se ajustarán para la plena satisfacción de los derechos de los niños, niñas y adolescentes y garantizarán el ejercicio efectivo del conjunto de derechos, garantías, deberes y responsabilidades. Los organismos del Sistema, en el ámbito de sus competencias, promoverán y crearán los espacios necesarios para la participación de las niñas, niños y adolescentes en la toma de decisiones de los asuntos públicos, considerándolos como actores, críticos, vigilantes y capaces de exigir el pleno cumplimiento de sus derechos;

5. Principio de interculturalidad.- En todas las acciones y decisiones del Sistema se deberán considerar elementos de la diversidad cultural relacionados con las costumbres, prácticas, normas y procedimientos de las personas, grupos o colectividades que estén bajo su conocimiento. En estos casos se buscará el verdadero sentido de las normas aplicadas de conformidad a la cultura propia del participante;

6. Principio de atención prioritaria y especializada.- Las decisiones y acciones del Sistema se orientarán a brindar atención prioritaria y especializada en el ámbito de sus competencias a las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad, personas en movilidad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos y todos aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia; con el fin de asegurar sus derechos, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación;

7. Principio de especialidad y especificidad.- Los organismos del Sistema, para el cumplimiento de sus fines, considerarán las características específicas de todos los seres humanos sobre las cuales construyen su identidad individual y colectiva para alcanzar el ideal abstracto de universalidad de los derechos humanos;

8. Principio de progresividad.- Las decisiones y acciones de los organismos del Sistema desarrollarán de manera progresiva el contenido de los derechos reconocidos en la Constitución e instrumentos internacionales de derechos humanos y serán responsables de cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya,

menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos;

9. Principio de ética laica.- Es deber primordial de todos los organismos del Sistema garantizar la ética laica como sustento de sus acciones y decisiones, con el fin de desarrollar una moral ciudadana, más humana, propia de una sociedad amplia y abierta, de reglas mínimas pero exigibles, que se funde en el respeto del otro, que reconozca que todos somos iguales y que se centre en el respeto de lo público;

10. Principio de coordinación.- Todos los organismos del Sistema Cantonal de Protección Integral tienen el deber de coordinar acciones a fin de que se cumplan los principios que orientan al sistema y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución e instrumentos internacionales de derechos humanos;

11. Principio de autonomía y descentralización.- Los organismos que conforman el Sistema serán autónomos y descentralizados con la finalidad de promover: la participación social; la eficiente prestación de servicios públicos y políticas públicas; una relación más directa entre las instituciones públicas; una adecuación de las normas, políticas públicas y resoluciones con las necesidades del territorio, los grupos de atención prioritaria y sociedad civil; y, la generación de recursos propios; sin perjuicio de la coordinación necesaria entre las políticas nacionales, regionales y cantonales;

12. Principio de confidencialidad.- Los organismos del Sistema, en el ámbito de sus competencias, en los casos en que sea necesario por la naturaleza de la materia de que se trate, atenderán al principio de confidencialidad y salvaguarda de los datos de las personas involucradas;

13. Enfoque de derechos humanos.- Con base en el carácter de los derechos humanos como indivisibles,

interdependientes y de igual jerarquía, todas las acciones y decisiones del Sistema considerarán a los derechos humanos como eje para buscar cambios a estructuras e instituciones, como eje forjador de relaciones, como base de reglas de participación igualitarias e incluyentes en procesos democráticos, abiertos y transparentes que permitan el respeto, interculturalidad y convivencia pacífica de la sociedad. El enfoque de derechos humanos fortalecerá a las instituciones del Sistema y al balance en las responsabilidades del gobierno nacional y de los gobiernos autónomos descentralizados;

14. Enfoque de género.- En todas las acciones y decisiones del Sistema se considerará la categoría de género como herramienta de análisis y como elemento constitutivo de las relaciones sociales, económicas y culturales, clave para entender y deconstruir el orden patriarcal y para buscar la manera de superar las brechas entre hombres y mujeres en materia de igualdad, distribución y reconocimiento.

CAPÍTULO III

OBJETIVOS DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS EN EL CANTÓN CUENCA

Art. 5.- Son objetivos del Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos en el cantón Cuenca:

a. Constituir la estructura normativa e institucional necesaria para la garantía de los derechos consagrados en la Constitución, leyes y en los instrumentos internacionales de derechos humanos;

b. Garantizar que los organismos y entidades que conforman el Sistema Cantonal de Protección Integral, en el marco de sus competencias, definan anualmente su accionar de manera coordinada y articulada con el Plan de Acción para la Protección

Integral de los grupos de atención prioritaria elaborado por el Consejo de Protección de Derechos de Cuenca;

c. Asegurar el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución, leyes y en los instrumentos internacionales de derechos humanos;

d. Promover la articulación, coordinación y corresponsabilidad entre las instituciones y organismos que conforman el Sistema Cantonal de Protección Integral;

e. Promover la articulación, coordinación y corresponsabilidad entre las entidades que conforman el Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social y sus sistemas especializados y la sociedad;

f. Establecer los mecanismos para la participación protagónica de los grupos de atención prioritaria y sociedad civil conforme lo establece la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social para el cumplimiento de la presente Ordenanza;

g. Establecer los espacios y mecanismos de participación de los grupos de atención prioritaria en todos los procesos de definición, ejecución, control y evaluación de políticas, planes, programas y acciones del Sistema;

h. Asegurar la implementación de las políticas públicas de protección integral, desarrollando los mecanismos que aseguren su funcionamiento y sus capacidades locales, técnicas y gerenciales.

i. Establecer los mecanismos que permitan la articulación e implementación de los sistemas de protección a través del fortalecimiento de las propuestas metodológicas, técnicas y económicas de los actores públicos y privados del Cantón Cuenca;

j. Promover la relación cercana entre los organismos del sistema, los grupos de atención prioritaria y la sociedad civil, a fin de aumentar el grado de efectividad en la respuesta del Sistema a las demandas y necesidades sociales; y,

k. Promover la corresponsabilidad del Estado, el gobierno seccional, las familias y la sociedad en el cumplimiento efectivo de los derechos de los grupos de atención prioritaria.

TÍTULO II

DE LOS ORGANISMOS DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS EN EL CANTÓN CUENCA

CAPÍTULO I

DEL CONSEJO CANTONAL PARA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS

Art. 6.- Naturaleza jurídica.- El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos es la entidad articuladora del Sistema Cantonal de Protección Integral; es un organismo de derecho público con personería jurídica y autonomía orgánica, administrativa y financiera, de corresponsabilidad en la tutela de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria; forma parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Cuenca y se integrará con la participación paritaria de representantes del sector público y de la sociedad civil.

Tendrá atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas cantonales de protección de derechos. Sus acciones y decisiones se articularán a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad y las coordinará con las entidades así como con las redes interinstitucionales especializadas en protección de derechos.

Art. 7.- Atribuciones.- El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos tiene las siguientes atribuciones:

a. Elaborar las Agendas de Política Pública que atiendan las necesidades específicas de los grupos de atención prioritaria mediante planes de intervención;

b. Formular políticas públicas cantonales relacionadas con las temáticas de género, étnico/intercultural, generacional, movilidad humana, discapacidad; articuladas a las políticas públicas de los Consejos Nacionales de Igualdad.

c. Transversalizar el enfoque de género, étnico/intercultural, generacional, movilidad humana, discapacidad, en las políticas públicas del cantón relacionadas a los grupos de atención prioritaria.

d. Observar, vigilar y activar mecanismos para exigir el cumplimiento de los derechos individuales y colectivos en la aplicación de los servicios públicos y privados relacionados con las políticas de igualdad.

e. Dar seguimiento a las instituciones locales, en la aplicación de las medidas legales, administrativas y de otra índole, que sean necesarias para la protección de los derechos de los grupos de atención prioritaria;

f. Elaborar y proponer políticas de comunicación y difusión sobre los derechos, garantías, deberes y responsabilidades de los grupos de atención prioritaria;

g. Coordinar acciones con la Comisión Permanente de Igualdad, Género e Inclusión Social del Concejo Cantonal de Cuenca, así como con todas las instancias de organizaciones y decisiones del Gobierno Autónomo Descentralizado para el cumplimiento de sus fines;

h. Coordinar acciones con las entidades rectoras y ejecutoras, con los organismos

especializados, así como con las redes interinstitucionales de protección de derechos para la garantía de derechos de los grupos de atención prioritaria en su jurisdicción;

i. Crear y desarrollar mecanismos de coordinación y colaboración con los organismos internacionales, públicos o privados, que se relacionen con los derechos, garantías, deberes y responsabilidades de los grupos de atención prioritaria;

j. Promover la conformación y fortalecimiento de las defensorías comunitarias y consejos consultivos como instancias de participación de los titulares de derechos, para la consulta, diseño y evaluación de las políticas públicas locales;

k. Promover la asistencia técnica de organismos nacionales e internacionales para el fortalecimiento de los organismos o servicios cantonales de protección de derechos;

l. Dar seguimiento y evaluar las funciones de las y los miembros de la Junta de Protección de Derechos, a través del reglamento respectivo; y,

m. Dictar y aprobar las normas reglamentarias internas necesarias para su funcionamiento;

La enumeración de estas atribuciones no tiene carácter taxativo sino meramente enumerativo. Por tanto, la potestad y competencia del Consejo Cantonal de Protección de Derechos comprenderá no solo las facultades mencionadas, sino cuantas otras fueren congruentes con la respectiva materia y todas aquellas previstas en la ley y no especificadas de modo expreso en este artículo. Además de las atribuciones que se señalan, el Consejo Cantonal de Protección de Derechos realizará todas y cada una de las actividades administrativas necesarias para su buen funcionamiento.

Art. 8.- Planificación del Sistema de Protección Integral de Derechos en el cantón Cuenca.-

El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Cuenca, en el marco de sus competencias, definirá anualmente un Plan de Acción para la Protección Integral de los grupos de atención prioritaria, con el financiamiento, la participación y articulación directa de los organismos públicos; del sector privado; organizaciones no gubernamentales; y, organizaciones sociales de los grupos de atención prioritaria, que conforman el Sistema de Protección Integral de Derechos de Cuenca. El Plan de Acción Anual, establecerá su accionar en función de las políticas locales, articuladas al Plan Nacional del Buen Vivir.

Los organismos y entidades que conforman el Sistema Cantonal de Protección Integral asegurarán la coordinación y articulación necesaria con el Plan de Acción elaborado por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Cuenca.

Art. 9.- Integración.- El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos se integrará paritariamente por veinte miembros, de los cuales diez serán representantes del sector público y diez de la sociedad civil.

Por el sector público, el Consejo estará integrado de la siguiente manera:

1. El/la Alcalde/sa o su delegado/a, quien lo presidirá;
2. El/la presidente/a de la Comisión Permanente de Igualdad, Género e Inclusión Social del Consejo Cantonal de Cuenca;
3. El/la Director/a de Desarrollo Social del GAD Cantón Cuenca;
4. La/el Jefa/e del Departamento de Planificación y Gestión por la Equidad Social y de Género del GAD de Cuenca;

5. Un/a delegado/a del Ministerio de Inclusión Económica y Social;

6. Un/a delegado/a del Ministerio de Educación o del Ministerio de Trabajo; con un solo voto;

7. Un/a delegado/a del Ministerio de Salud;

8. Un/a delegado/a de la Defensoría del Pueblo;

9. Un/a delegado/a del Consejo de la Judicatura; y,

10. Un/a delegado/a del Gobierno Autónomo Descentralizado Rural de Cuenca

Por la sociedad civil, el Consejo estará integrado de la siguiente manera:

1. Un/a delegado/a de organizaciones de niñas, niños y adolescentes u organizaciones que trabajen en niñez y adolescencia;

2. Un/a delegado/a de organizaciones de jóvenes u organizaciones que trabajen en juventud;

3. Un/a delegado/a de organizaciones de adultos mayores u organizaciones que trabajen a favor de los adultos mayores;

4. Un/a delegado/a de organizaciones de mujeres;

5. Un/a delegado/a de organizaciones que trabajen con la población de diversidad sexual y de género;

6. Un/a delegado/a de organizaciones de personas con discapacidad u organizaciones que trabajen con personas con discapacidad;

7. Un/a delegado/a de organizaciones de personas en situación de movilidad;

8. Un/a delegado/a de organizaciones que trabajen por la interculturalidad, pueblos y nacionalidades;

9. Un/a delegado/a de organizaciones que trabajen por o con las personas privadas de la libertad;

10. Un/a delegado/a de organizaciones que trabajen con personas con enfermedades catastróficas.

Para la selección y designación de las y los miembros principales y alternos representantes de la sociedad civil, el Consejo Cantonal de Cuenca convocará a un proceso de elección libre, incluyente, igualitario y que respete el principio de paridad, de acuerdo con el reglamento aprobado para el efecto. Se designarán un principal y un alterno.

El/la vicepresidente/a del Consejo de Protección de Derechos será elegido/a de entre las y los miembros de la sociedad civil, mediante votación universal y mayoría simple, se respetará el principio de paridad de género.

Los integrantes del Consejo Cantonal de Protección de Derechos tienen la obligación de mantener informados a sus respectivas instituciones u organizaciones sobre las decisiones tomadas en su seno.

Art. 10.- Requisitos para ser miembros.- Para ser miembros del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos, se requiere:

- a. Ser ecuatoriano o extranjero residente;
- b. Ser mayor de 16 años y estar en pleno ejercicio de los derechos de ciudadanía, a excepción del o la representante de las organizaciones de niñez y adolescencia;

c. Haber participado al menos un año en una organización directamente relacionada con las temáticas de alguno de los grupos de atención prioritaria;

d. Acreditar la representación por delegación permanente en el Consejo Cantonal de Protección del organismo del sector público; solo para el caso de delegados del sector público; y,

e. En el caso de los miembros mayores de edad deberán acreditar experiencia de al menos un año en la temática relacionada con la protección de derechos.

Art. 11.- Inhabilidades e incompatibilidades de las y los miembros.- No podrán ser miembros principales ni alternos/as ante el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos durante el proceso de elección y en el ejercicio de sus funciones:

a. Quienes se encuentran privados de la patria potestad de sus hijos e hijas.

b. Quienes se encuentren en mora en el pago de pensiones alimenticias a favor de un niño, niña o adolescente;

c. Cónyuge o conviviente en unión de hecho y sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de otro miembro del Consejo Cantonal de Protección de Derechos o del I. Consejo Cantonal.

d. Las personas contra quienes se hubiere dictado sentencia condenatoria ejecutoriada.

e. Las personas que hayan sido sancionados por delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.

Art. 12.- Duración de funciones.- Los miembros de la sociedad civil del Consejo Cantonal de Protección de Derechos tendrán un período de permanencia de dos

años y podrán ser nuevamente designados por una sola vez.

El o la delegada del sector público, ejercerá sus funciones en el Consejo Cantonal de Protección de Derechos mientras permanezcan en la institución que representa. A falta del principal, su alterno ejercerá sus funciones hasta que sea nombrado su reemplazo.

Las instituciones del sector público que formarán parte del Consejo, notificarán al Presidente del Consejo o su delegado o delegada, sobre el nombramiento de sus respectivos delegados. Los delegados tendrán su respectivo alterno en caso de ausencia del principal.

El o la Vicepresidente (a) del Consejo durará en sus funciones dos años, no podrá ser reelecto y se respetará la alternabilidad.

CAPÍTULO II

DE LA ESTRUCTURA DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS EN EL CANTÓN CUENCA

Art. 13.- Son parte de la estructura del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos:

- a. El Pleno del Consejo;
- b. Las comisiones permanentes y especiales; y,
- c. La Secretaría Ejecutiva.

Art. 14.- Del Pleno del Consejo.- El Pleno del Consejo estará conformado por sus miembros y es la máxima instancia decisoria del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos. El pleno tendrá sesiones ordinarias y extraordinarias, las que serán públicas y garantizarán el ejercicio de la participación a través de los mecanismos

previstos en la Constitución y la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social.

En su primera sesión ordinaria se elegirá al vicepresidente o vicepresidenta de entre las y los miembros de la sociedad civil, conforme el principio de paridad de género.

Art. 15.- Sesión constitutiva.- La sesión constitutiva se la realizará para la conformación del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos. Será convocada por el o la Alcalde o Alcaldesa de la ciudad como presidente nato del Consejo.

Art. 16. Sesión ordinaria.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos sesionará ordinariamente cada mes. En todos los casos, la convocatoria se realizará con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha prevista y se acompañará el orden del día y los documentos que se tratarán.

Una vez instalada la sesión se procederá a aprobar el orden del día, que podrá ser modificado solamente en el orden de su tratamiento o incorporando puntos adicionales, por uno de los miembros con voto conforme de la mayoría absoluta de los integrantes; una vez aprobado con este requisito, no podrá modificarse por ningún motivo caso contrario la sesión será invalidada. Aquellos asuntos que requieran informes de comisiones, informes técnicos o jurídicos, no podrán ser incorporados mediante cambios del orden del día.

El Consejo Cantonal de Protección de Derechos, en su primera sesión ordinaria, obligatoriamente fijará el día y hora para la realización de sus sesiones ordinarias, procurando su difusión pública.

Art. 17.- Sesión extraordinaria.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos se podrá reunir de manera extraordinaria las veces que fueran necesarias por convocatoria de su presidente o presidenta o a petición de al menos una

tercera parte de sus miembros. La sesión extraordinaria será convocada con al menos veinte y cuatro horas de anticipación y en ella se tratarán únicamente los puntos que consten de manera expresa en la convocatoria.

Art. 18.- Quórum y votaciones.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos, podrá sesionar con la presencia de la mitad más uno de las y los miembros. En caso de empate el voto del presidente o presidenta será dirimente.

Transcurrido 60 minutos de la hora convocada se podrá sesionar con los miembros presentes.

Art. 19.- Presidente del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.-

Del Presidente: El o la Alcalde de Cuenca o su delegado, presidirá el Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Cuenca, pudiendo delegar sus funciones.

Son atribuciones del Presidente:

- a. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.
- b. Presentar la terna para la elección de la o el secretario ejecutivo, de conformidad con la presente ordenanza.
- c. Subrogar en la representación legal de él o la Secretaria Ejecutiva en ausencia del mismo.
- d. Dirimir con su voto en caso de empate en las decisiones o resoluciones del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

Art. 20.- De las comisiones permanentes y especiales.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos conformará comisiones de trabajo permanentes y especiales; las que deberán presentar informes detallados sobre el cumplimiento

de sus funciones. Los informes de las comisiones no tienen carácter vinculante para el Consejo.

Las comisiones permanentes presentarán propuestas al Consejo en temas específicos y se conformarán de entre los miembros principales del Consejo.

El Consejo podrá conformar comisiones especiales para atender temas específicos y podrán integrar temporalmente en su seno a personas naturales a título personal, o delegadas de colectivos, de entidades públicas o privadas, que cuenten con conocimiento y experiencia en temas específicos para informar o asesorar a la Comisión. En la misma resolución se definirán su integración y sus funciones.

Art. 21.- De la Secretaría Ejecutiva.- La Secretaría Ejecutiva forma parte del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos, se integrará por un equipo profesional bajo la dirección y responsabilidad de la o el Secretario Ejecutivo; este equipo tendrá como responsabilidad las tareas técnicas y administrativas que efectivicen las resoluciones y decisiones del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos.

El Presidente (a) del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Cuenca, presentará una terna a dicho Consejo de profesionales que cumplan con el perfil determinado en la presente Ordenanza.

El Secretario o Secretaria ejecutiva, al ser un ejecutor del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Cuenca, será un servidor público de libre nombramiento y remoción, quien deberá cumplir con el perfil marcado en la presente ordenanza.

La Secretaría Ejecutiva tendrá la estructura y el funcionamiento que se norme mediante reglamento expedido por el pleno del Consejo.

Art. 22.- Funciones del/la Secretario/a Ejecutivo/a.- Son funciones del/la Secretario/a Ejecutivo/a:

- a. Ejercer la representación legal del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Cuenca.
- b. Ejecutar las resoluciones del Consejo Cantonal de Protección de Derechos;
- c. Elaborar la planificación de acciones públicas operativas;
- d. Promover la constitución de mecanismos para la observancia ciudadana y vigilancia del cumplimiento de las Agendas de Política Pública cantonales;
- e. Elaborar propuestas técnicas para aprobación del Consejo Cantonal de Protección de Derechos sobre el proceso de cumplimiento de las atribuciones de formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas;
- f. Implementar los procesos de formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación aprobadas por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos;
- g. Elaborar los documentos normativos para ponerlos en conocimiento del Pleno del Consejo de Protección de Derechos de Cuenca, para su aprobación; y elaborar y llevar a cabo los procedimientos necesarios para el adecuado funcionamiento técnico y administrativo de la Secretaría Ejecutiva y del Consejo Cantonal de Protección de Derechos;
- h. Presentar informes de avances y gestión que requiera el Pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos;
- i. Realizar la vigilancia y monitoreo que aseguren la aplicación y accesibilidad del cumplimiento de políticas de protección integral de grupos de atención prioritaria;

j. Coordinar con la Comisión Permanente de Igualdad, Género e Inclusión Social y las demás instancias de organización y decisión del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Cuenca, a fin de procurar una atención oportuna y eficiente de las tareas que les compete;

k. Convocar, cada vez que lo creyere necesario, a las carteras de Estado o instituciones del sector público cuyas competencias se relacionen con la protección integral de derechos, con la finalidad de coordinar, planificar, articular acciones que luego se llevarán para debate al Pleno del Consejo de Protección de Derechos;

l. Impulsar el funcionamiento, coordinación y articulación entre los organismos del Sistema de Protección de Derechos;

m. Impulsar el trabajo de las comisiones del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos;

n. Convocar a las comisiones y apoyarlas técnicamente cuando fuere solicitado; y,

o. Informar y rendir cuentas anualmente de su actuación al Consejo Cantonal para la Protección de Derechos;

La enumeración de estas funciones tiene carácter meramente enumerativo y no taxativo. Por tanto, la potestad del/la Secretario/a Ejecutivo/a comprenderá éstas facultades y cuantas otras fueren congruentes con la respectiva materia y todas aquellas previstas en el reglamento interno que dicte el pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos no especificadas de modo expreso en este artículo.

Art. 23.- Perfil del/la Secretario/a Ejecutivo/a.- Para asegurar el efectivo cumplimiento de las funciones, el Secretario

o secretaria ejecutiva deberá cumplir al menos con el siguiente perfil:

1. Acreditar un título profesional mínimo de tercer nivel;
2. Experiencia en áreas afines a la temática del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, mínima de tres años;
3. Experiencia en procesos de participación ciudadana, por un tiempo no menor a tres años;
4. Competencias y destrezas en: capacidad de coordinación y articulación interinstitucional, negociación, mediación de conflictos, pensamiento lógico y estratégico;
5. Experiencia en proyectos de grupos de atención prioritaria; y,
6. Conocimiento y experiencia en derechos humanos, género, interculturalidad o diversidad, debidamente acreditados.

Art. 24.- Evaluación del/ la Secretario/a Ejecutivo/a.- El Consejo Cantonal, realizará una evaluación al Secretario Ejecutivo, anualmente y los términos de esa evaluación se lo harán de acuerdo al reglamento.

CAPÍTULO III

DE LOS CONSEJOS CONSULTIVOS

Art. 25.- Los Consejos Consultivos son organismos de consulta, observancia y promoción de derechos de los grupos de atención prioritaria; se constituyen para garantizar el cumplimiento del mandato constitucional de la participación protagónica de la ciudadanía en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del sector público y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano.

Los consejos consultivos son mecanismos de asesoramiento compuestos por titulares de derechos de cada una de las temáticas de género, étnico/intercultural, generacional, movilidad humana y discapacidad; y se constituyen en espacios permanentes y participativos que tienen como propósito representar las demandas de los grupos de atención prioritaria y formular propuestas en relación con los temas de su interés específico. Su voz debe tomarse en cuenta para la elaboración de las políticas, planes, programas o proyectos; por lo tanto, los consejos consultivos serán consultados de manera obligatoria, por el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos en todos los temas que les afecten y sus opiniones serán incorporadas en el debate del cuerpo colegiado.

CAPÍTULO IV

DE LAS DEFENSORÍAS COMUNITARIAS

Art. 26.- Las Defensorías Comunitarias forman parte del Sistema Cantonal de Protección Integral y son organismos fruto de la organización social de las comunidades, barrios y parroquias, para asegurar la participación protagónica de las y los habitantes del Cantón Cuenca en todo el territorio, para la garantía social de los derechos humanos de los grupos de atención prioritaria.

El papel de las Defensorías Comunitarias comprende la promoción, defensa y vigilancia de los derechos de la niñez y adolescencia, jóvenes, mujeres, adultos y adultas mayores; personas con discapacidad, en condiciones de movilidad y todos los grupos a los que el Estado debe una atención especial. En los casos de amenaza o violación a los derechos de estos grupos podrán promover, si fuera necesario, la actuación de los otros organismos del Sistema y las acciones administrativas y judiciales que estén a su alcance en el ámbito de la restitución y ejecución de derechos.

La estructura, funcionamiento y potestades de las Defensorías Comunitarias se normarán de acuerdo con la ley y la ordenanza que promueva el sistema de participación ciudadana.

CAPÍTULO V

DE LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS

Art. 27.- La Junta Cantonal de Protección de Derechos será organizada y financiada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Cuenca, como un órgano operativo con autonomía administrativa y funcional; se constituye en un mecanismo idóneo para garantizar de manera expedita, en la vía administrativa, los derechos de los grupos de atención prioritaria en el cantón, cuando exista una amenaza o violación de los mismos.

Para el cumplimiento de sus fines, la Junta Cantonal de Protección de Derechos articulará sus acciones y decisiones con los otros organismos del Sistema Cantonal de Protección Integral con el fin de dar una respuesta integral a las necesidades de las personas, comunidades o colectivos cuyos derechos se amenacen o conculquen.

Art. 28. Funciones.- Corresponde a la Junta Cantonal de Protección de Derechos las siguientes funciones:

- a. Conocer de oficio o a petición de parte, los casos de amenaza o violación de los derechos individuales de los grupos de atención prioritaria dentro del Cantón Cuenca;
- b. Dictar las medidas administrativas de protección necesarias para reparar integralmente el o los derechos amenazados o conculcados;
- c. Vigilar la ejecución de sus medidas;

d. Interponer las acciones necesarias, incluso jurisdiccionales, en los casos de incumplimiento de sus decisiones o cuando sus decisiones o medidas de protección sean insuficientes para la reparación efectiva e integral de los derechos;

e. Coordinar acciones con los otros organismos del Sistema Cantonal de Protección Integral;

f. Requerir a los órganos del gobierno nacional o seccional, la información y documentos que requieran para el cumplimiento de sus funciones; y,

g. Presentar informes periódicos sobre los procesos administrativos que sustancien la Junta al Consejo Cantonal para la Protección de Derechos.

La enumeración de estas funciones tiene carácter meramente enumerativo y no taxativo. Por tanto, la potestad de la Junta Cantonal comprenderá éstas facultades y cuantas otras fueren congruentes con la respectiva materia aunque no se encuentren especificadas de modo expreso en este artículo.

Su estructura y funcionamiento se los regulará en el reglamento que dicte el Consejo Cantonal de Protección de Derechos en el marco de la Ley de los Consejos Nacionales para la Igualdad y la Constitución de la República.

CAPÍTULO VI

DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO

Art. 29.- La Defensoría del Pueblo como la institución nacional para la protección y promoción de derechos humanos forma parte del Sistema Cantonal de Protección Integral que tiene como funciones, además de las establecidas en la Constitución y la Ley, la articulación de sus acciones y decisiones con los otros organismos del Sistema; la promoción y difusión

comunicacional de los derechos en especial de los grupos de atención prioritaria; la tutela en la vía administrativa cuando exista amenaza o violación de derechos fundamentales de los grupos de atención prioritaria; y la representación, en vía jurisdiccional, de las personas o colectivos cuyos derechos requieran protección, de manera coordinada con los otros organismos de restitución de derechos.

CAPÍTULO VII

DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA ESPECIALIZADA

Art. 30.- La administración de justicia especializada de familia, mujer, niñez y adolescencia, integradas a la Función Judicial, forman parte del Sistema Cantonal de Protección Integral y se constituyen en mecanismos de garantía jurisdiccional de los derechos de estos grupos humanos y se prestará especial atención cuando existan otras condiciones de vulnerabilidad o de discriminación.

La administración de justicia especializada considerará el conocimiento, especialización, experiencia y acciones de los organismos que conforman el Sistema Cantonal de Protección Integral para el abordaje holístico de las causas que lleguen a su conocimiento para la reparación efectiva e integral de los derechos humanos de los grupos de atención prioritaria; sin perjuicio del cumplimiento de sus funciones establecidas en la Constitución y las leyes pertinentes.

CAPÍTULO VIII

DE LOS ORGANISMOS DE EJECUCIÓN DE POLÍTICAS, PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS

Art. 31.- Los organismos de ejecución de políticas, planes, programas y proyectos públicos, privados y comunitarios que atienden a niños, niñas y adolescentes, jóvenes, adultos y adultas mayores, personas

con discapacidad, mujeres víctimas de violencia y otros grupos en situación de vulnerabilidad o discriminación que merezcan una atención especial por parte del Estado, forman parte del Sistema de Protección Integral de Derechos en el cantón Cuenca.

Es obligación de estas entidades ejecutar sus planes, programas y proyectos de manera coordinada con el Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos como órgano articulador del Sistema, así como la coordinación necesaria con los otros organismos en el marco de las políticas públicas nacionales y seccionales.

CAPÍTULO IX

DE LAS REDES DE SERVICIOS

Art. 32.- Las entidades de atención, dentro del marco de sus funciones, propenderán a la conformación de redes para el fortalecimiento del Sistema de Protección Integral de Derechos en el cantón Cuenca. El Consejo Cantonal de Protección de Derechos promoverá el adecuado funcionamiento de las redes que se generen y vigilará el cumplimiento de la política pública, conforme el reglamento que se dicte para el efecto.

TÍTULO III

CAPÍTULO ÚNICO

Art. 33.- Del Sistema de Información de Protección Integral de Derechos en el cantón Cuenca.- Créase el Sistema de Información Cantonal de Protección Integral de Cuenca “SIPIC”, al cual todas las instituciones públicas y privadas que atienden a los grupos de atención prioritaria en el Cantón Cuenca, quienes remitirán la información requerida, de acuerdo al Sistema de Indicadores Sociales del GAD Municipal de Cuenca.

El Sistema de Información de Protección Integral Cuenca “SIPIC”, integrará los datos

estadísticos de la situación de los niños y niñas, adolescentes, jóvenes, adultos mayores, personas con discapacidad; y, grupos de atención prioritaria para identificar índices de vulnerabilidad de los grupos de atención prioritaria, que sirvan como ejes de desarrollo de programas, cuyo objetivo sea la restitución de derechos de estos grupos de atención.

La Secretaría Ejecutiva de manera articulada y coordinada con la Dirección de Desarrollo Social del GADM de Cuenca, deberá designar un Técnico/a para la administración y la consolidación permanente de la información del Sistema de Información SIPIC, la que constituirá un soporte para definición de políticas locales. El financiamiento operativo y técnico del Sistema de Información de Protección Integral SIPIC provendrá del Presupuesto Municipal del Cantón Cuenca.

Art. 34. Rendición de cuentas.- El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos, así como los otros organismos integrantes del Sistema Cantonal de Protección Integral, rendirán cuentas anualmente sobre el cumplimiento de sus objetivos, planes, programas, proyectos y funciones ante la ciudadanía y estará dirigido especialmente a los grupos de atención prioritaria del Cantón Cuenca.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- En todo lo no previsto en esta Ordenanza, se aplicarán las disposiciones de la Constitución de la República, instrumentos internacionales de derechos humanos, resoluciones expedidas por el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Cuenca, disposiciones conexas y demás leyes y normas pertinentes.

Segunda.- El patrimonio del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Cuenca será destinado al cumplimiento de sus fines.

Tercera.- En cumplimiento de los artículos 249 y 598 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cuenca financiará al Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Cuenca y garantizará espacios y equipamiento necesarios para el funcionamiento del Consejo Cantonal de Protección de Derechos y la Junta Cantonal de Protección de Derechos.

Cuarta.- El Señor Alcalde de Cuenca dispondrá a la Dirección de Desarrollo Social y Económico y a los departamentos pertinentes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cuenca que se asignen los fondos necesarios y suficientes para la puesta en marcha del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, así como para la implementación del Sistema, cumpliendo las condiciones y procedimientos establecidos en la ley, en especial en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralizado.

El presupuesto anual asignado para el Consejo Cantonal de Protección de Derechos, en ningún caso será menor al del ejercicio presupuestario anterior; realizándose un incremento anual al presupuesto de forma progresiva de justificarlo suficientemente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos sustituye al Consejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Cuenca, y asume todos los compromisos y obligaciones adquiridas por este último.

Segunda.- Los activos y pasivos del Consejo Cantonal de la Niñez y la Adolescencia de Cuenca, pasarán a formar parte del patrimonio institucional del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Cuenca.

Tercera.- Los/las servidores/as públicos/as que a la fecha de la expedición de la presente ordenanza, estén vinculados con nombramiento permanente en el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Cuenca, pasarán a formar parte del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Cuenca, previa evaluación de su desempeño.

En el caso en que los/as servidores/as de nombramiento permanente no superen el proceso de evaluación, tendrán derecho a la impugnación prevista en la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento.

Cuarta.- El Concejo Cantonal de Cuenca, delega a la Presidenta de la Comisión Permanente de Igualdad, Género e Inclusión Social del Concejo Cantonal de Cuenca, al Director o Directora de Desarrollo Social y Económico del Gobierno Autónomo Descentralizado de Cuenca y a la Secretaría Ejecutiva del Consejo de Transición, para que en el plazo de 120 días, elaboren y aprueben el reglamento para la selección de los miembros de la sociedad civil, que conformarán el Primer Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Cuenca e inicie las acciones inherentes a su actividad.

Quinta.- En el plazo de un año, contado a partir de la aprobación de la presente ordenanza, el Primer Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Cuenca, ya constituido con sector público y sociedad civil, aprobará el Reglamento de la Ordenanza del Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos de Cuenca.

Sexta.- En el plazo de un año, contado a partir de la aprobación de la presente ordenanza, el I. Concejo Cantonal de Cuenca adecuará las ordenanzas relacionadas con la atención de grupos prioritarios, a fin de armonizarlas con la presente ordenanza.

Séptima.- De conformidad con la Disposición Transitoria Novena de la Ley de los Consejos Nacionales para la Igualdad, hasta que entre en vigencia la ley que

establezca y estructure el sistema de promoción y protección de derechos, la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Niñez y Adolescencia de Cuenca, actualmente en funciones, continuará trabajando en las mismas condiciones y funciones que se contemplan en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Cuenca garantizará el financiamiento de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia.

Octava.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cuenca, garantizará espacios y equipamiento necesarios para el funcionamiento tanto del Consejo Cantonal de Protección de Derechos como de la Junta Cantonal de Protección de Derechos.

Novena.- El personal que actualmente se encuentra vinculado al Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, bajo la figura de contratos ocasionales, podrá renovar sus contratos por el tiempo de periodo de transición que no podrá exceder de un año, sin que ello represente reconocimiento de estabilidad alguna; su contratación operará exclusivamente para la etapa de transición, se motiva en la necesidad institucional de cumplir con los proyectos programados por los conocimientos especializados del personal contratado.

Décima.- Integrado el Consejo Cantonal de Protección de Derechos, previa certificación presupuestaria y planificación de la Dirección Financiera y de Talento Humano, creará los cargos requeridos y convocará a concurso de méritos y oposición para el adecuado funcionamiento de la institución; proceso que se lo ejecutará en un plazo de noventa días contados a partir de su integración.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

Primera.- Deróguese la Ordenanza de creación y funcionamiento del Concejo de protección integral de la Niñez y adolescencia del cantón Cuenca.

Segunda.- Deróguese la Ordenanza que regula y organiza el funcionamiento del sistema de protección integral de la niñez y adolescencia del cantón cuenca

DISPOSICIÓN FINAL

Esta ordenanza deroga la Ordenanza de creación y funcionamiento del Concejo de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia de Cuenca aprobada por el I. Concejo Cantonal en el año 2001; la Ordenanza que regula y organiza el funcionamiento del sistema de protección integral de la niñez y adolescencia del cantón Cuenca aprobada por el I. Concejo Cantonal en el año 2004; y demás normas que se opongan a lo previsto en este cuerpo legal.

Esta ordenanza entrará en vigencia cuando sea aprobada por el Ilustre Concejo Cantonal de Cuenca, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Cantonal a los veinte y tres días del mes de diciembre de dos mil catorce.

Ing. Marcelo Cabrera Palacios
ALCALDE DE CUENCA

CPA. Valeria Sánchez Miranda
PROSECRETARIA MUNICIPAL (E)

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN:
Certifico que la presente ordenanza fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo

Cantonal de Cuenca, en primero y segundo debates en las sesiones extraordinarias de fechas 17 de julio y 23 de diciembre de 2014; respectivamente. Cuenca, 24 de diciembre de 2014.

CPA. Valeria Sánchez Miranda
PROSECRETARIA MUNICIPAL (E)

ALCALDIA DE CUENCA.- Ejecútese y publíquese- Cuenca, 29 de diciembre de 2014.

Ing. Marcelo Cabrera Palacios
ALCALDE DE CUENCA

Proveyó y firmó el decreto que antecede el Ing. Marcelo Cabrera Palacios, Alcalde de Cuenca, a los veinte y nueve días del mes de diciembre de dos mil catorce.- CERTIFICO.

CPA. Valeria Sánchez Miranda
PROSECRETARIA MUNICIPAL (E)

Se publicó en el Registro Oficial No. 364
Suplemento 2, de fecha 14 de octubre de 2014

CONCEJO CANTONAL DE CUENCA

Ing. Marcelo Cabrera Palacios,
ALCALDE

CPA. Ruth Caldas Arias
VICEALCALDESA

CONCEJALES

Dr. Marco Ávila Rodas

Dr. Xavier Barrera Vidal

Lcda. Gabriela Brito Andrade

Econ. Martha Castro Espinoza

Sra. Paola Flores Jaramillo

Dra. Narcisa Gordillo Cárdenas

Dr. Iván Granda Molina

Dra. Norma Illares Muñoz

Tnlg. Carolina Martínez Ávila

Ing. Dora Ordóñez Cueva

Dr. Carlos Orellana Barros

Lcdo. Lauro Pesántez Maxi

Lcda. Monsarrath Tello Astudillo

Dr. Cristian Zamora Matute

Dr. Simón Valdivieso Vintimilla
SECRETARIO DEL CONCEJO CANTONAL

